

g) Elevar sus propuestas a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, así como informarle de las denegaciones de acceso a documentos y series documentales que se hayan producido en su ámbito.

h) Asumir las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cualquier otro asunto sobre materia de su competencia que le sea sometido por su Presidente.

Cuarto. *Constitución y sesiones.*—La Comisión deberá quedar formalmente constituida en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de la presente Orden, y se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces sean necesarias para el desempeño de su cometido.

Quinto. *Gasto público.*—La constitución y el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los actuales medios materiales y humanos de que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, sin que, en ningún caso, suponga incremento de gasto público. Sus miembros no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las que le pudieran corresponder por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

Sexto. *Régimen de funcionamiento.*—En lo no previsto en esta Orden, la Comisión ajustará su funcionamiento a las previsiones del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21241 *CIRCULAR de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.*

La Circular de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el BOE del 1 de julio de 2004, se ha consolidado como un instrumento de trabajo útil para las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio al proporcionar información amplia y detallada respecto al régimen comercial aplicable, documentos de importación requeridos y su correspondiente tramitación.

Al mismo tiempo, esta Circular se ha convertido en una guía informativa práctica para los operadores comerciales ya que les proporciona en un único texto toda la información relativa a los regímenes comerciales de importación que se encuentra dispersa en un gran número de Reglamentos Comunitarios por los que se establecen los correspondientes regímenes comerciales de importación.

No obstante, desde la publicación de dicha Circular se han producido cambios en la nomenclatura arancelaria, así como en el régimen comercial de algunos productos y

se han publicado nuevas disposiciones que hacen necesario proceder a su actualización.

En relación con los regímenes comerciales, cabe destacar la eliminación, a partir del 1 de enero de 2005, de los contingentes existentes para las importaciones de productos textiles y de confección originarios de algunos países en virtud del Acuerdo sobre Textiles y Vestido de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, la imposición por parte de la Unión Europea de medidas de salvaguardia frente a las importaciones de algunos productos textiles y de confección originarios de China ha obligado a restablecer el 12 de julio de 2005 la obligatoriedad de licencia de importación para esos productos.

Asimismo, se han introducido medidas liberalizadas en las importaciones de productos siderúrgicos y de calzado originarios de algunos países y se ha actualizado la normativa aplicable a las importaciones de productos agrícolas y a los productos cubiertos por el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En cuanto al régimen comercial del material de defensa, otro material y productos de doble uso, se han aprobado nuevas disposiciones que deben ser recogidas en la presente Circular.

Además, la presente Circular recoge la información referida al Reglamento (CE) 1236/2005, del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, con el fin de dotar a esta Circular de una mayor utilidad para los operadores se ha considerado conveniente incluir el procedimiento administrativo relativo a los controles de calidad comercial previos al despacho a libre práctica que requieren ciertas mercancías para su importación.

Dada la complejidad de estos nuevos cambios, parece más conveniente no modificar parcialmente la Circular de 18 de junio de 2004 y proceder a la revisión integral de la misma y publicar una versión completa.

Por consiguiente se acuerda lo siguiente:

Primero.—Se actualiza íntegramente el texto de la Circular de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General de Comercio Exterior relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el BOE de 1 de julio de 2004 quedando sustituido por el texto de la presente Circular.

SECCIÓN I. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Normas nacionales:

1.1 Normas generales:

Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre de 1992, sobre restricciones a la libre circulación de ciertos bienes y mercancías (BOE 1.1.1993), modificado en última instancia por el Real Decreto 652/1994, de 15 de abril de 1994 (BOE 14.5.1994): permite, en determinados supuestos, el establecimiento de medidas de vigilancia o restricciones a los intercambios de mercancías comunitarias.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y Notificaciones Previas de Importación (BOE 3.12.1998).

Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo, por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de comercio exterior (BOE 17.5.2002).

1.2 Material de Defensa, Otro Material y Productos de Doble Uso:

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE 5.3.1993): somete a Autorización Administrativa de Importación las importaciones de determinadas armas, que no sean armas de guerra.

Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso: somete a Autorización Administrativa de Importación las importaciones e introducciones de armas de guerra y otros productos de doble uso de la Convención de 13 de enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Orden ITC/60/2006, de 12 de enero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Comercio Exterior de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.

Resolución de 20 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) 1236/2005, del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

1.3 CITES (Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres):

Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (BOE 28.11.1997).

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 5 de mayo de 1998, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/1997, del Consejo, y se establece el modelo de «Documento de Inspección de Especies Protegidas» (BOE 26.5.1998).

1.4 Control de la calidad comercial:

Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio (BOE 1.11.2003).

1.5 Otras disposiciones:

Ley 13/1998, de 4 de mayo (BOE 5.5.1998), de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

2. Normas Comunitarias:

2.1 Régimen General de Importación:

Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1765/1982, 1766/1982 y 3420/1983 (DOCE L 67 de 10.3.1994): regula el régimen de importación de productos, excepto textiles, originarios de países sin economía de mercado.

Reglamento (CE) 839/1995 del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se modifica la lista de países del anexo I del Reglamento (CE) 519/1994 (DOCE L 85 de 19.4.1995).

Reglamento (CE) 168/1996 del Consejo, de 29 de enero de 1996, por el que se modifica el Reglamento 519/1994

(DOCE L 25 de 1.2.1996): amplía el ámbito de aplicación del Reglamento 519/1994 para incluir en el mismo los productos CECA.

Reglamento 1138/1998, del Consejo, de 28 de mayo de 1998, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento 519/1994 (DOCE L 159 de 3.6.1998): modifica las listas de los productos sometidos a contingentes o medidas de vigilancia.

Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos (DOCE L 66 de 10.3.1994).

Reglamento (CE) 738/1994 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 520/1994 (DOCE L 87 de 31.3.1994).

Reglamento (CE) 3285/1994 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) 518/1994 (DOCE L 349 de 31.12.1994): regula el régimen de importación de productos, con excepción de los textiles, originarios de países terceros distintos de los incluidos en el Reglamento 519/1994.

2.2 Regímenes específicos:

2.2.1 Productos agrícolas:

Reglamento (CEE) 234/1968 del Consejo, de 27 de febrero de 1968, por el que se establece una Organización Común de Mercado en el sector de las plantas vivas y productos de la floricultura (DOCE L 55 de 2.3.1968).

Reglamento (CEE) 2759/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de la carne de porcino (DOCE L 282 de 1.11.1975).

Reglamento (CEE) 2771/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de los huevos (DOCE L 282 de 1.11.1975).

Reglamento (CEE) 2777/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de la carne de aves de corral (DOCE L 282 de 1.11.1975).

Reglamento (CEE) 2783/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y lactoalbúmina (DOCE L 282 de 1.11.1975).

Reglamento (CEE) 404/1993 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector del plátano (DOCE L 47 de 25.2.1993).

Reglamento (CE) 2014/2005 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2005, relativo a los certificados en el ámbito del régimen a la importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el Arancel Aduanero Común (DOCE L 324 de 10.12.2005).

Reglamento (CE) 3448/1993 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DOCE L 318 de 20.12.1993).

Reglamento (CE) 1488/2001 de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) 3448/1993 del Consejo en lo relativo a determinadas cantidades de determinados productos de base incluidos en el Anexo I del Tratado que se admitirán según el Régimen de Perfeccionamiento Activo sin examen previo de las condiciones económicas (DOCE L 196 de 27.7.2001).

Reglamento (CE) 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización

Común de Mercado en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE L 118 de 21.11.1996).

Reglamento (CE) 1870/2005 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2005, por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos importados de terceros países (DOCE L 300 de 17.11.2005).

Reglamento (CE) 179/2006 de la Comisión, de 1 de febrero de 2006, por el que se crea un régimen de licencias de importación para las manzanas importadas de terceros países.

Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE L 297 de 21.11.1996).

Reglamento (CEE) 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de la carne de vacuno (DOCE L 160 de 26.6.1999).

Reglamento (CE) 1445/1995 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) 2377/1980 (DOCE L 161 de 12.7.1995).

Reglamento (CEE) 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE L 160 de 26.6.1999).

Reglamento (CE) 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DOCE L 341 de 22.12.2001).

Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector vitivinícola (DOCE L 179 de 14.7.1999).

Reglamento (CE) 883/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a los intercambios de productos del sector vitivinícola con países terceros (DOCE L 128 de 10.5.2001).

Reglamento (CE) 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DOCE L 193 de 29.7.2000).

Reglamento (CE) 245/2001 de la Comisión, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1673/2000 del Consejo en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.

Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino (DOCE L 341 de 22.12.2001).

Reglamento (CE) 1439/1995 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino (DOCE L 143 de 27.6.1995).

Reglamento (CE) 670/2003 del Consejo, de 8 de abril de 2003, por el que se establecen medidas específicas relativas al alcohol etílico de origen agrícola (DOCE L 97 de 8.4.2003).

Reglamento (CE) 2336/2003 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 670/2003 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas relativas al

alcohol etílico de origen agrícola (DOCE L 346 de 31.12.2003).

Reglamento (CEE) 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de los cereales (DOCE L 270 de 21.10.2003).

Reglamento (CE) 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la Organización Común de Mercado del arroz (DOCE L 270 de 21.10.2003).

Reglamento (CE) 1342/2003 de la Comisión, de 28 de julio de 2003, por el que se establece disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz (DOCE L 189 de 29.7.2003).

Reglamento (CE) 865/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establece la Organización Común de Mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa y se modifica el Reglamento (CEE) 827/1968 (DOCE L 161 de 30.4.2004).

Reglamento (CE) 1345/2005 de la Comisión, de 16 de agosto de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector del aceite de oliva (DOCE L 212 de 17.8.2005).

Reglamento (CE) 1947/2005 del Consejo, de 23 de noviembre de 2005, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector de las semillas (DOCE L 312 de 29.11.2005).

Reglamento (CE) 1318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el sector del azúcar (DOCE L 58 de 28.2.2006).

Reglamento (CE) 1464/1995 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación y exportación en el sector del azúcar (DOCE L 144 de 28.6.1995).

Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOCE L 152 de 24.6.2000).

2.2.2 Productos textiles:

Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen comercial de importación aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOCE L 257 de 8.11.1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 2200/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, (DOCE L 374 de 22.12.2004); regula el régimen de importación de productos textiles originarios de países con los que la Unión Europea ha firmado Acuerdos en esta materia.

Reglamento (CE) 1084/2005 de la Comisión, de 8 de julio de 2005, (DOCE L 177 de 9.7.2005), por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros.

Reglamento (CE) 1478/2005 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2005, (DOCE L 263 de 13.9.2005), por el que se modifican los anexos V, VII y VIII del Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros.

Reglamento (CE) 35/2006 de la Comisión, de 11 de enero de 2006, por el que se modifican los anexos I, V y VII del Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros.

Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros

países que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por regímenes específicos comunitarios de importación (DOCE L 67 de 10.3.1994), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 1309/2002 del Consejo, de 12 de julio de 2002, (DOCE L 192 de 20.7.2002): regula el régimen de importación de productos textiles originarios de países que no son miembros de la Organización Mundial de Comercio no amparados en el Reglamento 3030/1993.

Reglamento (CE) 2038/2005 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2005, por el que se establece el régimen de gestión y de distribución de contingentes textiles aplicables en 2006 con arreglo al Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo (DOCE L 328 de 15.12.2005).

2.2.3 Productos siderúrgicos:

Reglamento (CE) 76/2002 de la Comisión, de 17 de enero de 2002, por el que se introduce una vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE, originarios de determinados terceros países (DOCE L 16 de 18.1.2002).

Reglamento (CE) 1337/2002 de la Comisión, de 24 de julio de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) 76/2002, por el que se introduce una vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE, originarios de determinados terceros países. (Vigilancia previa por razones estadísticas de productos siderúrgicos originarios de terceros países: ampliación de los productos y países) (DOCE L 195 de 24.7.2002).

Reglamento (CE) 2385/2002 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, por el que se prolonga y modifica la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de algunos productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DOCE L 358 de 31.12.2002).

Reglamento (CE) 469/2005 de la Comisión, de 23 de marzo de 2005, por el que se prosigue la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DOCE L 78 de 24.3.2005).

Reglamento (CE) 152/2002 del Consejo, de 21 de enero de 2002, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de la CECA y la CE de la Antigua República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad Europea (sistema de doble control) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 190/1998 (DOCE L 25 de 29.1.2002).

Reglamento (CE) 1445/2003 del Consejo, de 21 de enero de 2003, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de Rumanía a la Comunidad Europea durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea (prórroga del sistema de doble control) (DOCE L 206 de 15.8.2003).

Reglamento (CE) 1762/2004 del Consejo, de 24 de septiembre de 2004, relativo a la administración del sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos de la República de Moldavia a la Comunidad Europea (DOCE L 315 de 14.10.2004).

Reglamento (CE) 1899/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (DOCE L 303 de 22.11.2005).

Reglamento (CE) 1440/2005 del Consejo, de 12 de julio de 2005, relativo a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Ucrania y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2266/2004 (DOCE L 232 de 8.9.2005).

Reglamento (CE) 1441/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativo a la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados pro-

ductos siderúrgicos de la República de Kazajstán y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2265/2004 (DOCE L 232 de 8.9.2005).

2.2.4 Otros productos:

Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOCE L 200 de 30.7.2005).

2.2.5 Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):

Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 61 de 3.3.1997), modificado por el Reglamento 2724/2000 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2000 (DOCE L 320 de 18.12.2000).

Reglamento (CE) N.º 1332/2005 de la Comisión, de 9 de agosto de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOCE L 215, de 19.8.2005).

Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. (DOCE L 166, de 19.6.2006).

2.2.6 Control de la calidad comercial:

Reglamento (CE) n.º 1148/2001, de 12 de junio de 2001, de la Comisión, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas (DOCE L 156, de 13.06.2001).

2.2.7 Régimen Canarias:

Reglamento 1911/1991 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las Disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias (DOCE L 171 de 29.6.1991): establece los principios básicos de la incorporación de las Islas Canarias al territorio aduanero comunitario.

Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, relativo a la autorización para importar en las Islas Canarias productos textiles y de la confección, así como determinados productos sujetos a contingentes originarios de China sin restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente (DOCE L 158 de 17.6.1997): permite la importación en Canarias de determinados productos sin la aplicación de ciertas restricciones que derivan de la aplicación de la Política Comercial Común.

Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L 8 de 11.1.2002), por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001.

Reglamento (CE) 14/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003 (DOCE L 3 de 7.1.2004), relativo a la elaboración de los planes de previsiones y la fijación de las ayudas comunitarias al abastecimiento de determinados productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios y para el suministro de animales vivos y de huevos a las regiones ultraperiféricas, de conformidad con los Reglamentos (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001 del Consejo.

Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en

el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DOCE L 42 del 14.2.2006). Su Título II regula el Régimen Específico de Abastecimiento de las regiones ultraperiféricas, incluidas las Islas Canarias.

2.3 Normativa relativa a los formularios de Importación:

Reglamento (CE) 3168/1994 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo (DOCE L 335 de 23.12.1994) modificado por el Reglamento (CE) 1627/1995 de la Comisión, de 5 de julio de 1995 (DOCE L 155 de 6.7.1995).

Reglamento (CE) 1150/1995 de la Comisión, de 22 de mayo de 1995 (DOCE L 116 de 23.5.1995), por el que se modifica el Reglamento (CE) 738/1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos: introduce un nuevo formulario para la Licencia de Importación Comunitaria.

Reglamento (CE) 3053/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento (CEE) 3030/1993 (DOCE L 323 de 30.12.1995): introduce el nuevo formulario de Licencia de Importación Comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 3030/1993.

Reglamento 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 3285/1994 y 519/1994 en lo que respecta al documento uniforme de vigilancia comunitaria (DOCE L 21 de 27.1.1996): establece un nuevo formulario para el Documento de Vigilancia Comunitario.

Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOCE L 152 de 24.6.2000): fija, entre otros aspectos, el modelo del Certificado de Importación, y su tramitación.

Reglamento (CE) 1488/2001 de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) 3448/1993 del Consejo, en lo relativo a determinadas cantidades de determinados productos de base incluidos en el anexo I del Tratado que se admitirán según el régimen de Perfeccionamiento Activo sin examen previo de las condiciones económicas (DOCE L 196 de 27.7.2001). Regula los Certificados de Perfeccionamiento Activo (o Certificados PA), incluido el formulario.

SECCIÓN II. DEFINICIONES BÁSICAS

3. A los efectos de la presente Circular se entenderá por:

Importación: La entrada en la Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancías originarias de un tercer país no despachadas previamente a libre práctica en otro Estado Miembro.

Introducción: La entrada en la Península, Islas Baleares e Islas Canarias de mercancías originarias de la Comunidad o que siendo originarias de un tercer país hayan sido previamente despachadas a libre práctica en el territorio aduanero comunitario.

SECCIÓN III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. La presente Circular recoge únicamente el régimen comercial de importación que se aplica en la Península, Baleares y Canarias y que deriva de la aplicación de la Política Comercial Común y de la normativa nacional en la materia, relativa a aquellas competencias que son pro-

pias de los Estados miembros, entre las cuales debe mencionarse el Comercio Exterior de Armas

5. El ámbito de la presente Circular se circunscribe a los documentos de importación de índole netamente comercial que deben ser expedidos por la Secretaría General de Comercio Exterior.

No se recogen los documentos que puedan precisar las introducciones o importaciones, de conformidad con las disposiciones que en esta materia estipulen otros órganos de la Administración.

6. Quedan también excluidas de la presente Circular:

Las importaciones o reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de importación temporal, así como las que se efectúen bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo o de cualquier otro régimen aduanero económico. Estas operaciones se encuentran reguladas en el Reglamento (CE) 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DOCE L 302 de 19.10.1992), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 2700/2000 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de noviembre (DOCE L 311 de 12.12.2002) y por el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero (DOCE L 2531/1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 993/2001 de la Comisión, de 4 de mayo (DOCE L 141 de 28.5.2001) y por el Reglamento (CE) 2286/2003 de 18 de diciembre de 2003 (DOCE L 343 de 31.12.2003).

Las reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de Perfeccionamiento Pasivo económico textil, las cuales se regulan por lo establecido en el Reglamento (CE) 3036/1994 del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen de Perfeccionamiento Pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados países terceros (DOCE L 322 de 15.12.1994) y por el Reglamento 3017/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se fijan determinadas normas de aplicación del Reglamento (CE) 3036/1994 (DOCE L 314 de 28.12.1995).

Las introducciones o importaciones de mercancías que no reúnan las características de una operación comercial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero.

SECCIÓN IV. RÉGIMENES DE INTRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN

7. La importación e introducción de mercancías se realiza, en principio, en régimen de libertad comercial.

8. Como excepción a esta norma general, las importaciones e introducciones de mercancías podrán estar sometidas a vigilancia, certificación o autorización cuando la normativa comunitaria o nacional así lo determine, exigiéndose la tramitación de documentos específicos, según el caso.

8.1 Régimen de Vigilancia:

8.1.1 La importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia previa comunitaria, requiere la expedición del Documento de Vigilancia Comunitaria establecido en el Reglamento (CE) 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996.

8.1.2 La introducción o importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia de carácter nacional está supeditada a la presentación del documento denominado Notificación Previa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación

de las Autorizaciones Administrativas de Importación y de las Notificaciones Previas de Importación.

8.2 Régimen de Certificación:

8.2.1 Para los productos agroalimentarios, en que esté así establecido en la legislación comunitaria en la materia, se exigirá a su importación un Certificado de Importación (AGRIM) o documento análogo establecido por la citada normativa. La admisión de la solicitud del operador podrá ir condicionada a la constitución de una garantía.

El formulario de Certificado de Importación está establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.2.2 La introducción en Canarias de determinadas mercancías comunitarias procedentes del resto del territorio comunitario acogidos a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, precisa de un Certificado de Ayuda, regulado por el Reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006. Se utiliza el formulario de Certificado de Importación (AGRIM) establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.2.3 La importación en Canarias de mercancías de terceros países acogidas a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006 (exención de derechos de importación), precisa de un Certificado de Importación o de un Certificado de Exención en las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006. En ambos casos se utiliza el formulario de Certificado de Importación (AGRIM) establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.3 Régimen de Autorización:

8.3.1 Las importaciones de mercancías sujetas a restricciones comunitarias precisan la autorización del documento denominado Licencia de Importación, establecido en los Reglamentos de la Comisión 1150/1995, 1627/1995 y 3053/1995 y en las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA de la Comisión.

Las importaciones de algunos productos que pueden usarse para infligir torturas precisan la expedición de una licencia de importación específica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo 1236/2005.

8.3.2 La importación o introducción de mercancías sometidas a restricciones nacionales al amparo de los artículos 30 y 296 del Tratado de la Unión Europea, podrán requerir la concesión del documento denominado Autorización Administrativa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y las Notificaciones Previas de Importación.

8.4 CITES:

Con independencia de los regímenes comerciales a los que puedan estar sometidas, la importación e introducción de especies (especímenes, partes y derivados) incluidas en los Anexos del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, requiere la presentación de Permisos, Certificados y Notificaciones según los casos y condiciones establecidas en dicho Reglamento.

El Permiso de Importación CITES ampara la importación de los productos incluidos en los Anexos A y B del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo cuando éstos procedan de terceros países.

El Certificado CITES se precisa para las introducciones de las especies de fauna y flora silvestres cuyo comercio está regulado por el Convenio CITES.

La Notificación de Importación CITES permite la importación de los productos incluidos en los Anexos C y D del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo cuando procedan de terceros países.

El Certificado de exhibición itinerante CITES, en casos de circos ó similares, podrá utilizarse como permiso de importación ó certificado CITES de uso comunitario.

El Certificado de propiedad privada para mascotas que vayan acompañadas de sus dueños, podrá utilizarse como permiso de importación.

Aparte de los documentos anteriores, se requerirá la emisión por parte de la Dirección Territorial ó Provincial de Comercio correspondiente del «Documento de Inspección de Especies Protegidas», que será solicitado por el importador ó su representante autorizado para la inspección previa al despacho aduanero, tal y como dispone el Real Decreto 1739/1997 y la Resolución de 5 de mayo de 1998 de la Dirección General de Comercio Exterior.

8.5 Control de Calidad Comercial:

Con independencia de los regímenes comerciales a los que puedan estar sometida la importación de los productos incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, se requiere para su despacho aduanero la presentación del correspondiente certificado de conformidad de su calidad comercial respecto a las disposiciones aplicables. Para la emisión de estos certificados se estará a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Para las frutas y hortalizas frescas se precisa el «Certificado de conformidad con las normas comunitarias de comercialización de las frutas y hortalizas frescas».

Para las frutas y hortalizas destinadas a uso industrial se precisa el «Certificado de destino industrial para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización».

Para el resto de los productos se precisa el «Certificado de control de calidad comercial».

9. Determinación del régimen o procedimiento comercial aplicable.

9.1 El régimen o procedimiento comercial aplicable se establece en función de las mercancías y el país o territorio de origen. No obstante, en el caso de mercancías originarias de terceros países previamente despachadas a libre práctica en la Comunidad, el régimen aplicable será el que corresponda a las mercancías de origen comunitario.

9.2 En el anejo I se recogen los países y territorios de origen en función de los que se determina el régimen comercial a aplicar. Se han agrupado en zonas cuyo régimen comercial es homogéneo.

9.3 El anejo II recoge el régimen aplicable en Península e Islas Baleares a las mercancías comprendidas en los Capítulos 1 al 49 y 64 al 97 del Arancel Aduanero Común, indicando el tipo de trámite o documento específico requerido según la mercancía y zona de origen.

9.4 El anejo III recoge el régimen comercial aplicable en Península e Islas Baleares a los productos textiles y de la confección, clasificados en los Capítulos 50 al 63 del Arancel Aduanero Común.

9.5 El anejo IV recoge el régimen comercial aplicable a las importaciones de mercancías en las Islas Canarias. Al mismo tiempo se establece, respecto de ciertos productos agroalimentarios, el régimen comercial a aplicar en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, fijado en los Reglamentos (CE) 247/2006 del Consejo, 793/2006 de la Comisión y 14/2004 de la Comisión.

9.6 Las partidas arancelarias correspondientes a especímenes de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo (CITES) no aparecen recogidas en los Anexos mencionados en los párrafos anteriores debido a que, por la propia naturaleza de este Reglamento, hay muchas partidas arancelarias afectadas y por tanto, resulta muy complicado enumerarlas. En consecuencia, deberá consultarse el mencionado Reglamento para conocer el régimen de importación concreto que debe aplicarse.

10. Envíos de Canarias a Península y Baleares.

Dadas las peculiaridades que presenta la aplicación de la Política Agrícola Común y la Política Comercial Común en las Islas Canarias, deben tenerse en cuenta ciertas consideraciones en los envíos que se realicen desde las Islas Canarias a la Península y Baleares.

10.1 La introducción en la Península e Islas Baleares de mercancías importadas en Canarias acogiendo a las medidas específicas del Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, es decir, sin haber quedado sometidas a las medidas de política comercial común, estará supeditada a la presentación de los documentos de carácter comercial que corresponderían si se hubiera realizado la importación directamente del país tercero de origen.

Circunstancias especiales:

11. Embargos comerciales.

11.1 En circunstancias excepcionales, el régimen de importación frente a un determinado país puede ser objeto de modificaciones como consecuencia de la imposición de embargos comerciales decretados por Organismos internacionales o por instancias comunitarias.

En estos supuestos, el régimen comercial se regirá por las normas específicas que se establezcan al respecto.

11.2 En el anejo V de la presente Circular, se relacionan los países de origen a los que se les aplican este tipo de limitaciones, así como las disposiciones legales por las que se regulan las mismas.

SECCIÓN V. FORMULARIOS

12. Formularios comunitarios.

12.1 Los documentos comunitarios que se expidan en España, son emitidos por el Secretario General de Comercio Exterior, siendo válidos en toda la Comunidad, salvo las excepciones contempladas en la normativa comunitaria.

12.2 El Documento de Vigilancia Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado Miembro en el que se expidan que, en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Para la obtención del Documento de Vigilancia Comunitaria se presentará, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado del impreso Solicitud de Importación de Productos Industriales que se inserta como Anejo VI de esta Circular.

12.3 La Licencia de Importación Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expide que, en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Para la obtención de la Licencia de Importación Comunitaria se presentará, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado del impreso Solicitud de Importación

de Productos Industriales que se inserta como Anejo VI de esta Circular.

12.4 Formularios AGRIM:

12.4.1 Los Certificados de Importación (AGRIM), Certificados de Ayuda y Certificados de Exención para productos agrícolas constan de cuatro ejemplares:

Ejemplar para el titular.

3 Ejemplares para la Secretaría General de Comercio Exterior.

Las solicitudes constarán de un único ejemplar, que se cumplimentará bien manualmente, en tinta y con letras mayúsculas, bien a máquina o bien mediante procedimientos informáticos.

Para el Certificado de Ayuda y Certificado de Exención, se utiliza el mismo formulario que el del Certificado de Importación (AGRIM) indicando las menciones establecidas en el Reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006 (DOCE L 145 de 31.5.2006). Para el Certificado de Perfeccionamiento Activo, se utiliza el mismo formulario que el del Certificado de Importación (AGRIM), con las menciones establecidas en el Reglamento (CE) 1488/2001 de la Comisión, de 19 de julio de 2001 (DOCE L 196 de 20.7.2001).

12.4.2 De acuerdo con la facultad prevista en el apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CE) 1291/2000, y sin perjuicio de las excepciones que establezca la normativa comunitaria, no se exigirá la previa constitución de la fianza en la presentación de la solicitud del certificado si concurren las siguientes condiciones:

Que el importe de la garantía que hubiera que constituir sea superior a 100 euros e inferior a 500 euros.

Que el solicitante se comprometa por escrito a pagar un importe equivalente a aquél que le sea reclamado si se hubiera constituido una garantía y procediera con posterioridad su retención total o parcial.

No obstante, si no se presenta la prueba de la utilización del certificado en el plazo de los dos meses siguientes a la expiración de su período de validez, se exigirá la constitución de la garantía por un importe igual al que hubiera debido constituirse de no haberse aplicado el párrafo anterior. En este caso, el titular del certificado no podrá beneficiarse de la exención de constitución de la fianza durante los doce meses siguientes, contados a partir de la finalización de dicho plazo de dos meses.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CE) 1291/2000, y sin perjuicio de que el Organismo competente adopte medidas apropiadas cuando se detecten abusos en la aplicación de los apartados 3 a 5 del mismo artículo, no se aceptarán las solicitudes que supongan un fraccionamiento injustificado de una única solicitud con el fin de evitar la constitución de la garantía acogiendo a lo previsto en dichas disposiciones o en el presente apartado.

12.5 Las Licencias de Importación de productos que pueden usarse para infligir torturas, constarán de cuatro ejemplares:

Ejemplar para la Secretaría General de Comercio Exterior (color amarillo).

Ejemplar para el Titular (color verde).

Ejemplar para la Aduana de despacho (color rosa).

Ejemplar para el Ministerio del Interior (color azul).

12.6 Los Permisos de Importación CITES constarán de cinco ejemplares:

Ejemplar original (color blanco).

Ejemplar para el titular (color amarillo).

Ejemplar para el país exportador (color verde).

Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa).

Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.7 Los Certificados CITES constarán de tres ejemplares:

- Ejemplar original (color amarillo).
- Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa).
- Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.8 Los Certificados de exhibición itinerante constarán de tres ejemplares que van acompañados de una hoja complementaria de color blanco:

- Ejemplar original (color amarillo).
- Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa).
- Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.9 Los Certificados CITES de propiedad privada constarán de los mismos ejemplares que los permisos de importación y, además, de una hoja complementaria de color blanco.

12.10 Las Notificaciones de Importación CITES constarán de dos ejemplares:

- Ejemplar original (color blanco).
- Ejemplar para el importador (color amarillo).

12.11 El Certificado de conformidad con las normas comunitarias de comercialización de las frutas y hortalizas frescas constará de tres ejemplares:

- Ejemplar Original.
- Ejemplar para la Aduana.
- Ejemplar para el SOIVRE.

12.12 El Certificado de destino industrial para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización consta de cuatro ejemplares:

- Ejemplar Original.
- Ejemplar para la Aduana.
- Ejemplar para el SOIVRE.
- Ejemplar para el Organismo de Control.

13. Formularios nacionales.

13.1 La Notificación Previa de Importación y la Autorización Administrativa de Importación serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior.

Constan de un único ejemplar autocopiativo que comprende los siguientes pliegos:

- Para el titular.
- Para la Secretaría General de Comercio Exterior.
- Para la Subdirección General de Informática.

13.2 El Certificado de control de calidad comercial consta de tres ejemplares:

- Ejemplar Original.
- Ejemplar para la Aduana.
- Ejemplar para el SOIVRE.

13.3 El Documento de Inspección de Especies protegidas consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para la Aduana.
- Ejemplar para el solicitante.
- Ejemplar para el SOIVRE.

SECCIÓN VI. TRAMITACIÓN

14. Presentación de documentación.

Los impresos oficiales de solicitud para la tramitación de las importaciones e introducciones, referidos en los apartados 12 y 13, serán facilitados por el Registro General del Departamento o en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

14.1 Tramitación de los impresos genéricos.

14.1.1 La presentación de los impresos referidos en los apartados 12.2, 12.3, 12.4 y 13.1, se podrá realizar en el Registro General del Departamento, en las Direcciones

Territoriales o Provinciales de Comercio. La tramitación también podrá realizarse a través del registro telemático del Departamento cuando se trate de los Documentos de Vigilancia, la Licencia de Importación Comunitaria y los Certificados de Importación (AGRIM), con la excepción de los Certificados de Ayuda o de Exención, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/1101/2002, de 13 de mayo de 2002. Asimismo, se podrán cursar en las formas previstas en el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, salvo que las disposiciones comunitarias o nacionales prevean reglas específicas.

14.1.2 La Administración podrá requerir en el momento de presentación de las solicitudes o en cualquier momento de su tramitación, y a efectos de comprobación de los datos de identificación personal, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona física; tarjeta del CIF o del número de IVA intracomunitario cuando se trate de una persona jurídica o cualquier otro documento que permita comprobar la identidad del solicitante. Se podrá solicitar igualmente acreditación de la persona que figura en representación de la entidad jurídica.

La exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior, podrá sustituirse por la presentación de fotocopias de los mismos debidamente autenticadas.

14.1.3 La expedición de los Documentos de Vigilancia Comunitaria, Licencia de Importación Comunitaria, Certificados de Importación (AGRIM) se realizará en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Comercio Exterior; no obstante lo anterior, las Direcciones Territoriales de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife están autorizadas para expedir determinados AGRIM en base a la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos.

En el caso de los Certificados de Ayuda, de Exención y de Importación en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, las Direcciones Territoriales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife están autorizadas para su expedición, en base a la Resolución anteriormente citada.

14.2 Tramitación de los impresos para productos que pueden utilizarse para infligir tortura.

La presentación de los impresos correspondientes a las licencias de importación a las que se refiere el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte, o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se podrá realizar, conforme a lo establecido en la Resolución de 20 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, en el Registro General del Departamento, en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio. Asimismo, se podrá cursar en los foros previstos en el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La expedición de la licencia de importación a la que se refiere el Reglamento 1236/2005 se realizará en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Comercio Exterior.

14.3 Tramitación de los documentos CITES.

14.3.1 Permisos de Importación CITES:

En los casos en que proceda, el solicitante cumplimentará el ejemplar de solicitud según lo establecido en el punto 1 del Artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 865/2006

y lo presentará en uno de los 12 Centros de inspección (SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio habilitados para emitir permisos y certificados CITES. Junto con la solicitud, se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un permiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento 338/1997 del Consejo.

La emisión de permisos de importación se puede solicitar en los siguientes Centros de Inspección: Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, A Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y Valencia.

En el caso de mercancías CITES es necesario disponer del permiso de importación previamente a la llegada de la mercancía. En el momento de la importación, el importador deberá presentar el permiso de importación (original y copia para el titular) junto con el certificado/permiso de (re)exportación CITES extranjero original. El despacho de mercancías CITES sólo podrá realizarse en una de las doce Aduanas autorizadas para ello y que se corresponden con los doce Centros de Inspección de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la emisión de documentos CITES.

En el caso de maderas CITES el despacho también se puede autorizar en los puertos de: Santander, Marín, Vigo y Villagarcía de Arosa (previa obtención del permiso de importación en uno de los doce Centros de Inspección de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados).

14.3.2 Certificados CITES:

En los casos en que proceda, el solicitante deberá cumplimentar el ejemplar de solicitud, según lo establecido en el punto 1 del artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 865/2006 y lo presentará ante uno de los 12 Centros citados anteriormente. Junto con la solicitud, se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un Certificado.

14.3.3 Notificaciones de Importación CITES:

En los casos en que proceda, el importador o su representante autorizado, deberá cumplimentar el formulario correspondiente según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (CE) 865/2006 y presentarlo, junto con los documentos del país de exportación o reexportación, si los hubiere, en una de las Oficinas de Aduana designadas para la importación de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo.

Estas Aduanas son las de Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, A Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y Valencia. En el caso de maderas CITES también se puede autorizar la importación de mercancía que entre por los puertos de: Santander, Marín, Vigo y Villagarcía de Arosa.

14.4 Tramitación de los documentos de calidad comercial:

Las solicitudes de control de la calidad comercial y de expedición de los certificados referidos en los apartados de esta circular 12.11, 12.12 y 13.2 se realizarán en cualquiera de los Centros de inspección (SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Orden PRE/3026/2003 (notificaciones de inspección).

Podrá realizarse también la presentación de solicitudes, al igual que la recepción de los certificados emitidos tras la realización del preceptivo control, por vía telemática en la dirección de Internet <https://www.webseguro.mcx.es/controlsoivre>, para cuyo acceso se debe solicitar la correspondiente clave a los Centros de inspección (SOIVRE) de las Direcciones

Territoriales y Provinciales de Comercio, así como la información complementaria que se precise. Es necesaria igualmente la utilización de firma digital (certificado clase C2A).

15. Plazos de tramitación.

15.1 Los plazos de expedición de los documentos de importación por los que se gestionan vigilancias comunitarias previas, certificados de importación o aquellos otorgados en el marco de las restricciones cuantitativas comunitarias, referidos en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 serán los que determinen las correspondientes normativas comunitarias.

15.1.1 Salvo que la normativa comunitaria por la que se establece la medida de vigilancia establezca otra cosa, el plazo de expedición del Documento de Vigilancia Comunitario será de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud del documento de vigilancia comunitaria está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días hábiles desde la presentación del mismo.

15.1.2 Salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo distinto, las Licencias de Importación Comunitarias serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la recepción por parte de las autoridades competentes de la solicitud de licencia, debidamente cumplimentada y, siempre que en dicho plazo se haya recibido la conformidad de los correspondientes Servicios de la Comisión Europea.

A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud de Licencia de Importación está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días laborables desde la presentación del mismo.

15.1.3 Los plazos de expedición de los certificados de importación (AGRIM), Certificados de Exención y Certificados de Ayuda para productos agrícolas vienen establecidos en la normativa comunitaria aplicable a cada producto.

15.1.4 El plazo máximo para dictar Resolución en el caso de las solicitudes de licencias de importación de los productos objeto del Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo será de 6 meses.

15.1.5 Con carácter general, se deberá tomar una decisión sobre la expedición de Permisos y Certificados CITES en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud completa. No obstante, si la autoridad expedidora consulta a terceras partes, la decisión solo podrá tomarse cuando la consulta haya concluido debidamente.

15.2 El plazo de verificación de las Notificaciones Previas de Importación no podrá exceder de cinco días hábiles, a partir de su recepción por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la Notificación Previa de Importación está en poder de las autoridades competentes en un plazo de tres días hábiles, a contar desde la presentación del mismo.

15.3 El plazo de resolución de los expedientes de Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, de 60 días a partir de su recepción. Si transcurrido este plazo no se ha producido resolución expresa, se entenderán estimadas las solicitudes de Autorización Administrativa de Importación, con la excepción de las que se refieran a material de defensa, otro material y de productos y tecnologías de doble uso, que quedarán desestimadas.

16. Resolución.

16.1 El Secretario General de Comercio Exterior pondrá fin al procedimiento mediante resolución, pudiendo delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.2 Las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio, podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Documentos de Vigilancia Comunitarias correspondientes a los productos que figuran en el Anexo III del Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, previa consulta a los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

16.3 Los Centros de Inspección de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, que figuran en el apartado 14.3 de la presente Circular podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Permisos de Importación, Certificados CITES, Certificados de Exhibición Itinerantes y Certificados CITES de Propiedad Privada, previa consulta con los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.

16.4 Las Direcciones Territoriales de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria podrán emitir, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, de 7 de marzo de 1994, los Certificados de Ayuda, de Exención y de Importación que amparan las introducciones o importaciones en Canarias de mercancías acogidas al Régimen Específico de Abastecimiento, así como determinados certificados de importación (AGRIM), según lo establecido en la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior (BOE de 13 de febrero de 2001), sobre delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

17. Periodos de Validez de los documentos de importación.

17.1 El plazo de validez de los Documentos de Vigilancia Comunitaria se fija al establecer la medida de vigilancia y está en función del tipo de medida, naturaleza del producto o transacciones comerciales a las que afecte. Con carácter general, el plazo de validez será de cuatro meses salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo o limitación. No obstante, la validez está limitada a la vigencia de las respectivas medidas de vigilancia y, en aquellos casos en los que se precise para su emisión una licencia de exportación, la validez del documento de Vigilancia Comunitaria estará en función de la vigencia de la licencia de exportación.

17.2 El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a los productos textiles o de confección cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo es de seis meses, mientras que la vigencia de las Licencias de Importación Comunitarias que amparan importaciones reguladas por el Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, se determina en las correspondientes convocatorias de contingentes.

El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a productos no textiles cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, se determina por Reglamento comunitario en cada una de las convocatorias de contingentes.

17.3 Las Licencias de Importaciones Comunitarias que se precisan para la importación de los productos siderúrgicos cuya importación está regulada por las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA tendrán, con carácter general, un plazo de validez de cuatro meses. No obstante, dicha validez estará limitada por la vigencia de las restricciones comunitarias y, en su caso, por la validez

de los Documentos de Exportación expedidos por el país de origen de las mercancías que deben ser presentados para la concesión de estas Licencias comunitarias.

17.4 El plazo de validez de los Certificados de Importación, Ayuda o Exención, será el que determine en cada caso la normativa comunitaria.

17.5 El plazo de validez de las Licencias de Importación de productos que pueden usarse para infligir torturas será de tres a doce meses, con una posibilidad de prórroga de hasta doce meses y serán válidas en toda la Comunidad.

17.6 El plazo máximo de validez de los Permisos CITES de importación será de 12 meses. No obstante, dichos permisos carecerán de validez si falta un documento válido correspondiente del país de exportación o reexportación. El plazo máximo de validez de los Certificados de Exhibición Itinerante y de los Certificados CITES de propiedad privada será de tres años.

17.7 Con carácter general, el plazo de validez de las Notificaciones Previas de Importación será de seis meses, salvo que se establezca expresamente otro diferente, y sólo podrá ser utilizado mientras la mercancía siga sometida a ese régimen.

17.8 El plazo de validez de las Autorizaciones Administrativas de Importación será con carácter general de seis meses, salvo que el Secretario General de Comercio Exterior resuelva otro diferente en atención a circunstancias especiales.

18. Modificaciones.

18.1 Si después de haber sido verificada una Notificación Previa de Importación, se produjeran modificaciones en cualesquiera de los datos en ella reseñados, los operadores presentarán una nueva, de acuerdo a lo establecido en el apartado 14.1, en la que se mencionará el número de la anterior a la que sustituye. Deberá adjuntarse el pliego del titular de la Notificación Previa de Importación que se desea modificar.

18.2 Cuando una vez otorgada una Autorización Administrativa de Importación se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación, dentro de su plazo de validez, los operadores podrán presentar una nueva Autorización Administrativa de Importación, de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 14.1, acompañada del original del interesado de la autorización que se modifica para su anulación.

En la nueva autorización deberá hacerse constar que se trata de una modificación de una autorización, indicando el número de la autorización que es objeto de sustitución.

18.3 Cuando una Autorización Administrativa de Importación haya sido parcialmente utilizada, sólo podrá figurar en la nueva autorización una cantidad y valor no superior a los remanentes de la autorización que se modifica y anula.

18.4 Salvo indicación expresa de la normativa comunitaria, la modificación de los Documentos de Vigilancia y Licencias de Importación comunitarios se realizará de conformidad con lo establecido al respecto para las Notificaciones Previas de Importación y Autorizaciones Administrativas de Importación, respectivamente.

Los Certificados de Importación, Ayuda o Exención, no podrán ser objeto de modificación alguna, salvo en los casos expresamente regulados en la reglamentación comunitaria pertinente. (Una transferencia de un certificado o una prórroga de su periodo de validez suponen una modificación).

19. Devolución de documentos.

El titular de Documentos de Vigilancia o Licencias de Importación comunitarios deberá devolver el ejemplar del titular a la autoridad competente de expedición a más

tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.

Los Permisos de Importación, Certificados de Exhibición Itinerante y Certificados CITES de Propiedad Privada que hayan caducado sin haber sido usados, deberán ser devueltos por el titular a la Autoridad expedidora. Los Certificados CITES que dejen de ser válidos por alguno de los motivos contemplados en la legislación comunitaria deberán ser devueltos a la Autoridad CITES correspondiente, que, si procede, emitirá un nuevo certificado que refleje los cambios.

Los certificados de uso comunitario y las copias destinadas al titular de los permisos de importación utilizados dejarán de ser válidos si los especímenes a que se refiere mueren, si tratándose de animales vivos éstos escapan, son liberados, si se destruyen especímenes, o si alguna de las indicaciones de las casillas 2 y 4 de un certificado, o las casillas 3 [cuando se trate de especies del Anexo A del Reglamento (CE) 338/1997], 6 y 8 de una copia destinada al titular de un permiso de importación ya utilizado dejan de reflejar la situación real. Los certificados mencionados en el artículo 48.1.d) y en el artículo 60 del citado Reglamento, dejarán de ser válidos cuando la indicación en la casilla 1 ya no corresponda a la situación real. En tal caso, el documento deberá remitirse inmediatamente a la autoridad expedidora, que podrá emitir, si procede, un certificado que recoja los cambios con arreglo al artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 865/2006.

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Por la presente Circular quedan derogadas todas las Circulares anteriores relativas al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.

Madrid, 17 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

LISTA DE ANEJOS A LA CIRCULAR DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2006

ANEJO I: Países y territorios de origen.

ANEJO II: Régimen de introducción o importación de mercancías comprendidas en los Capítulos del Arancel Aduanero Común 1 a 49 y del 64 al 97.

ANEJO III: Régimen de introducción o importación de mercancías comprendidas en los Capítulos del Arancel Aduanero Común del 50 al 63.

ANEJO IV: Régimen de introducción o importación aplicable a las Islas Canarias.

ANEJO V: Relación de países sometidos a embargo comercial.

ANEJO VI: Documento de Solicitud de Importación de Productos Industriales.

ANEJO I

Zona A

Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Francia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Eslovaca, República Federal de Alemania y Suecia.

Aquellos territorios y países que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero comunitario, se considera que forman parte del territorio aduanero de la Comunidad.

Principado de Andorra, Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión.

Zona B

Zona B₁: Islandia, Liechtenstein, Noruega, San Marino, Suiza, Svalbard.
Bulgaria y Rumanía

Zona B₂: Albania, Argelia, Bosnia-Herzegovina, Croacia y Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM), Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Territorio Palestino ocupado, Túnez, Turquía.

Zona B₃: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibuti, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fidji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenia, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Papúa-Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

Zona B₄:

1. Países de ultramar bajo administración de los Países Bajos:
Antillas holandesas (Bonaire, Curaçao, Saba, San Eustaquio, San Martín), Aruba.
2. Territorios de ultramar de la República francesa:
Nueva Caledonia y sus dependencias (incluida Chesterfield), Polinesia francesa, Tierras australes y antárticas francesas, Wallis y Futuna.
3. Colectividad territorial de la República francesa: Mayotte, San Pedro y Miquelón.

4. Países y territorios de ultramar bajo administración del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Anguilla, Islas Caimán, Islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y sus dependencias, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes británicas, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, Territorio Antártico británico, Territorios británicos del Océano Índico.

5. Países de ultramar bajo administración del Reino de Dinamarca:

Groenlandia.

Zona C

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bermudas, Bolivia, Brasil (incluidas las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz), Brunei Darussalan, Bután, Camboya, Canadá, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba (incluidas la isla de los Pinos y otras islas menores), Chile (incluidos el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego), Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América (Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake, Kingman Reef, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá), Federación de Estados de Micronesia, Filipinas, Gibraltar, Guatemala, Honduras, Hong-Kong, India (incluidas las islas de Andamán y Nicobar), Indonesia (Java, Sumatra, Kalimantan, Sulawesi, Bali y Nusategara, Maluku Irán Barat), Irak, Irán, Japón, Kuwait, Laos, Libia, Macao, Malasia, Maldivas, Méjico, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nieves, Nueva Zelanda (incluidas las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau); 2) Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Islas de Niue), Oceanía Australiana, Oceanía Francesa (Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton), Oceanía Neozelandesa, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Taiwán, Tierras australes antárticas (archipiélagos de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia), Uruguay, Venezuela, Yemen y cualquier otro país o territorio no incluido en el resto de las Zonas.

Zona D

Zona D₁: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Corea del Norte, Georgia, Mongolia (República Popular), Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Vietnam (República Socialista), Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Zona D₂: China.

Relación de países por orden alfabético

País	Zona
Afganistán	C
Albania	B ₂
Angola	B3
Anguilla	B4
Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM).	B2
Antigua y Barbuda	B3
Antillas holandesas (1)	B4
Arabia Saudita	C
Argelia	B2
Argentina	C
Armenia	D1
Araba	B4
Australia	C
Austria	A
Azerbaiyán	D1
Bahamas	B3
Bahrein	C
Bangladesh	C
Barbados	B3
Bélgica	A
Belice	B3
Benín	B3
Bermudas	C
Bielorrusia	D1
Bolivia	C
Bosnia-Herzegovina	B2
Botswana	B3
Brasil (2)	C
Brunei Darussalan	C
Bulgaria	B1: PECOS
Burkina Faso	B3
Burundi	B3
Bután	C

País	Zona
Cabo Verde	B3
Camboya	C
Camerún	B3
Canadá	C
Ciudad del Vaticano	C
Colombia	C
Comoras	B3
Congo (República)	B3
Corea del Norte (República Popular Democrática)	D1
Corea del Sur (República)	C
Costa de Marfil	B3
Costa Rica	C
Croacia	B2
Cuba (3)	C
Chad	B3
Chile (4)	C
China	D2
Chipre	A
Dinamarca	A
Djibuti	B3
Dominica	B3
Ecuador	C
Egipto	B2
El Salvador	C
Emiratos Arabes Unidos	C
Eritrea	B3
Eslovenia	A
Estados Unidos de América (5)	C
Estonia	A
Etiopía	B3
Federación de Estados de Micronesia	C
Fidji	B3
Filipinas	C
Finlandia.	A
Francia	A
Gabón	B3
Gambia	B3

País	Zona
Georgia	D1
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del sur y sus dependencias	B4
Ghana	B3
Gibraltar	C
Granada	B3
Grecia	A
Groenlandia	B4
Guadalupe	A
Guatemala	C
Guayana Francesa	A
Guinea	B3
Guinea Bissau	B3
Guinea Ecuatorial	B3
Guyana	B3
Haití	B3
Honduras	C
Hong-Kong	C
Hungría	A
India (6)	C
Indonesia (7)	C
Irak	C
Irán	C
Irlanda	A
Islandia	B1
Islas Caimán	B4
Islas Malvinas	B4
Islas Salomón	B3
Islas Turcas y Caicos	B4
Islas Vírgenes británicas	B4
Israel	B2
Italia	A
Jamaica	B3
Japón	C
Jordania	B2
Kazajstán	D1
Kenia	B3
Kirguizistán	D1

País	Zona
Kiribati	B3
Kuwait	C
Laos	C
Lesotho	B3
Letonia	A
Líbano	B2
Liberia	B3
Libia	C
Liechtenstein	B1
Lituania	A
Luxemburgo	A
Macao	C
Madagascar	B3
Malasia	C
Malawi	B3
Maldivas	C
Malí	B3
Malta	A
Marruecos	B2
Martinico	A
Mauritania	B3
Mauricio	B3
Mayotte	B4
Méjico	C
Moldavia	D1
Mongolia	D1
Montserrat	B4
Mozambique	B3
Myanmar	C
Namibia	B3
Nepal	C
Nicaragua	C
Nieves	C
Níger	B3
Nigeria	B3
Noruega	B1
Nueva Caledonia y sus dependencias, incluida Chesterfield	B4

País	Zona
Nueva Zelanda (8)	C
Oceanía Australiana	C
Oceanía Francesa (9)	C
Oceanía Neozelandesa	C
Omán	C
Países Bajos	A
Pakistán	C
Panamá	C
Papúa-Nueva Guinea	B3
Paraguay	C
Perú	C
Pitcairn	B4
Polinesia francesa	B4
Polonia	A
Portugal	A
Principado de Andorra	A
Qatar	C
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A
República Centroafricana	B3
República Checa	A
República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	C
República Democrática del Congo	B3
República Dominicana	B3
República Eslovaca	A
República Federal de Alemania	A
Reunión	A
Ruanda	B3
Rumania	B1: PECOS
Rusia	D1
Samoa Occidental	B3
San Cristóbal y Nevis	B3
San Marino	B1
San Pedro y Miquelón	B4
San Vicente y Las Granadinas	B3
Santa Elena y sus dependencias	B4
Santa Lucía	B3
Santo Tomé y Príncipe	B3

País	Zona
Senegal	B3
Seychelles y dependencias	B3
Sierra Leona	B3
Singapur	C
Siria	B2
Somalia	B3
Sri Lanka	C
Sudáfrica	C
Sudán	B3
Suecia	A
Suiza	B1
Surinam	B3
Svalbard	B1
Swazilandia	B3
Tailandia	C
Taiwán	C
Tanzania	B3
Tayikistán	D1
Territorio Antártico británico	B4
Territorios británicos del Océano Indico	B4
Territorio Palestino Ocupado	B2
Tierras australes antárticas (10)	C
Togo	B3
Tonga	B3
Trinidad y Tobago	B3
Túnez	B2
Turkmenistán	D1
Turquía	B2
Tuvalu	B3
Ucrania	D1
Uganda	B3
Uruguay	C
Uzbekistán	D1
Vanuatu	B3
Venezuela	C
Vietnam	D1
Wallis y Futuna	B4

País	Zona
Yemen	C
Zambia	B3
Zimbabwe.	B3

- 1) Incluidos : Bonaire, Curaçao, San Martín, Saba, San Eustaquio.
- 2) Incluidas : las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz
- 3) Incluidas: isla de los Pinos y otras islas menores
- 4) Incluidos: el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego
- 5) Incluidas: Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake Kingman Reff, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá
- 6) Incluidas: las islas de Andamán y Nicobar
- 7) Incluidas : Java, Sumatra, Kalimantan, Sulawesi, Bali y Nusateggara, Maluku Irán Barat
- 8) Incluidas : las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau); 2) Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Islas de Niue
- 9) Incluidas : Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton
- 10) Incluidos : archipiélagos de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia

ANEJO II

REGÍMENES GENERALES DE IMPORTACIÓN

(*) Todos los especímenes de especies CITES incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo (vivos, muertos, partes o derivados) requerirán la emisión del correspondiente documento CITES de importación o introducción, con independencia de que aparezca o no recogida en el presente Anexo su partida o subpartida arancelaria correspondiente.

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
01.02	90.05 a 90.79			
01.04	10.30 10.80 20.90			
02.01	+			
02.02	+			
02.03	11.10 → 12.11 → 12.19 → 19.11 a 19.59 → 21.10 → 22.11 → 22.19 → 29.11 a 29.59 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.04	→			
02.06	+			
02.07	10.95 29.91 + →	Sólo contingentes		
02.07	+		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.09	00.11 a 00.30 →	Sólo contingentes		
02.10	11.11 a 11.39 → 12.11 → 12.19 → 19.10 a 19.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	20.10 20.90 99.21 99.29		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.10	99.41 → 99.49 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
02.10	99.51 99.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
03	+	Todo el capítulo 03 (Excepto 03.01.10 peces ornamentales)	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.01	+			
04.02	+			
04.03	10.11 a 10.39			

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
04.04	90.11 a 90.69			
	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	10.11 a 10.90			
	20.90			
	90.10 a 90.90			
04.06	+			
04.07	00.30 → →	Sólo contingentes Sólo huevos de gallina	CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 → 19.81 → 19.89 → 91.80 → 91.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
05.07	10.00 →	Sólo de elefante y mamut	A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
06.03	10.10 a 10.80			
07.02	00.00		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	10.19			
07.03	20.00		CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	90.00 →	Sólo puerros		
07.04	10.00 a 90.10			
07.05	+			
07.06	10.00 →	Sólo zanahorias	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.07	00.05			
07.08	10.00 20.00			
07.09	10.00 a 30.00 40.00 → 51.00 → 60.10 70.00 90.70	Sólo apio variedad <i>Apium graveolens</i> var. Dulce Sólo champiñones		
07.09	90.39 90.60			
07.11	20.90 51.00 →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.12	90.19			
07.14	+			
08.02	21.00 31.00		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.03	00.19		CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.04	40.00 →	Sólo aguacates frescos		
08.05	+ →	Sólo agrios (cítricos) frescos	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.06	10.10 20.10 a 20.90	Sólo pasas en envases contenido neto > 2 kg		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
08.07	→ 11.00 19.00	(variedades Sultanina, Corinto y Moscatel)		
08.08	10.80 10.80 →	Manzanas, excepto para sidra	CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.08 08.09 08.10	20.50 10.00 20.95 → 30.10 a 40.05 10.00 50.00	Sólo cerezas de mesa	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.01 10.02 10.03 10.04 10.05 10.06 10.07 10.08 11.01 11.02 11.03 11.04	10.00 90.91 a 90.99 + + + 10.90 y 90.00 10.21 a 40.00 00.90 + + + +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMÁS ZONAS
11.06 11.07 11.08 11.09	20.10 a 20.90 + 11.00 a 19.90 +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.07	99.20 → 99.91	Sólo semillas de cáñamo	CC	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.10	+		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.12	91.20 a 99.20		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.09 15.10 15.22 16.01	+ + 00.31 00.39 00.91 → 00.99 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.02	31.11 a 31.90 → 32.11 a 32.90 → 39.21 a 39.80	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
	→			
16.02	41.10 → 42.10 → 49.11 a 49.50 → 50.10 a 50.80 90.61 a 90.78	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.04	13.11 13.19 14.11 a 14.90 20.50 → 20.70	Sólo sardinas y bonito	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01	+			
17.02	11.00 a 40.90 60.10 a 60.95 90.30 a 90.99		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.03	+			
20.03	10.20 a 10.30	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	30.55 → 30.75 →	Sólo contingentes Sólo contingentes		
21.06	90.30 a 90.59			
22.04	+			
22.07	10.00 → 20.00 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.08	90.91 → 90.99 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola		
23.02	10.10 a 40.90			
23.03	10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.06	70.00 90.19			
23.08	00.40 →	Sólo orujo de frutas (excepto el de uvas)		
23.09	10.11 a 10.70 90.20 a 90.70			
24.02	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	+			
28.11	19.20.00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)		
28.12	10.11.00	Oxitricloruro de fósforo (tricloruro de fosforilo)		
	10.15.00	Tricloruro de fósforo		
	10.16.00	Pentacloruro de fósforo		
	10.93.00	Dicloruro de azufre		
	10.94.00	Fosgeno (cloruro de carbonilo)		
	10.95.00	Dicloruro de tionilo (cloruro de tionilo)		
28.51	00.50.00	Cloruro de cianógeno		
29.04	90.40	Tricloronitrometano (cloropicrina)		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
29.18	90.90 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como:	A	TODAS LAS ZONAS
29.20	90.20.00	Butil-2-cloro-4-fluorfenoxiacetato (LNF)		
	90.30.00	Fosfonato de dimetilo (fosfito de dimetilo)		
	90.40.00	Fosfito de trimetilo (trimetoxifosfina)		
	90.50.00	Fosfito de trietilo		
29.21	19.80 →	Fosfonato de dietilo (fosfito de dietilo)		
29.22	13.10.00	Sólo mostazas nitrogenadas, tales como: HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8), HN2: bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 51-75-2), HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1).		
	19.20.00	Trietanolamina		
29.29	90.00 →	Metildietanolamina		
29.30	90.20.00	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Tabún GA: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6).		
	90.70 →	Tiodiglicol		
29.31	00.10.00	Mostazas al azufre, tales como: clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5); Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2); Bis (2-cloroetil) metano (CAS 63869-13-6); 1,2-bis (2-cloroetil) etano (CAS 3563-36-8); 1,3-bis (2-cloroetil) n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis (2-cloroetil) n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis (2-cloroetil) n-pentano (CAS 142868-94-8); Bis (2-cloroetil) éter (CAS 63918-90-1); Bis (2-cloroetil) éter (CAS 63918-89-8).		
	00.20 →	Metilfosfonato de dimetilo		
	00.30.00	Sólo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)		
	00.95 →	Dicloruro de metilfosfonoilo		
		Sólo:		
		- Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Sarín (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8) y Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (CAS 96-64-0).		
		- Fosfotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas y protonadas correspondientes, tales como: VX: Metilfosfotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 50782-69-9).		
29.33	39.99 →	- Levisitas, tales como: 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3), Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8), Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1); Fosforitos de O-alquilo (H igual a, o menor que, C ₁₀ , incluyendo el cicloalquilo O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes, tales como: QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 57856-11-8); Clorosarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CAS 1445 76 7); y Clorosomán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CAS 7040-57-5).		
		Sólo Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2)		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
36.01	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas	A	TODAS LAS ZONAS
36.02	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas		
36.03	00.00 →	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas (cebo y detonadores eléctricos)		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
38.08	30.27 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel -Acido 2, 4, 5-triclorofenoacético mezclado con 2, 4-diclorofenoxiacético (agente naranja)	A	TODAS LAS ZONAS
44.21	90.98	Sólo horcas y guillotinas	LT	TODAS LAS ZONAS
69.11 69.12	10.00 +		L	D2
72.02	11.20 11.80		DC	B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia)
72.02	19.00 a 93.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.02	99.10 →	Sólo Ferrofósforo con más del 3% pero menos del 15% en peso de fósforo CODIGO TARIC: 72.02.90.10.10	DC	B1 (Sólo Rumanía)
72.02 72.03	99.10 a 99.80 10.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.03 72.06	90.00 +		DC	B1 (Sólo Rumanía)
72.07	11.11		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	11.14		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.07	11.16 a 12.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.12		LS DC	D1 (Sólo Rusia y Ucrania) D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua CÓDIGO TARIC: 72.07.19.80.10	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.07	19.80 a 20.39		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	20.52		LS DC	D1 (Sólo Rusia y Ucrania) D1 (Sólo Moldavia)
72.07	20.59		DC	D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.07	20.80	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua CÓDIGO TARIC: 72.07.20.80.10	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.07	20.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.08	10.00 a 54.00		VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia) D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.20		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.80.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia) D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	15.00 a 28.90		VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia) D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	20.00		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.80.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia) D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.10	11.00 a 90.40 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.10 72.10.12.20.10 72.10.12.80.10 72.10.20.00.10 72.10.30.00.10 72.10.41.00.10 72.10.49.00.10 72.10.50.00.10 72.10.61.00.10 72.10.69.00.10 72.10.70.10.10 72.10.70.80.10 72.10.90.30.10 72.10.90.40.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.10	11.00 a 90.40 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.90 72.10.12.20.90 72.10.12.80.90 72.10.20.00.90 72.10.30.00.90 72.10.41.00.90 72.10.49.00.90 72.10.50.00.90 72.10.61.00.90 72.10.69.00.90 72.10.70.10.90 72.10.70.80.90 72.10.90.30.90 72.10.90.40.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.10	90.80 →	Solo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.10.90.80.10	DC	B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.10	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.10	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	13.00 a 19.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.11	23.20 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Ucrania, Kazajstán)
72.11	23.20 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.10 72.11.23.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Ucrania, Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.91 72.11.23.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y distintos de los enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.99 72.11.23.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.29.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.29.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	90.20		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	90.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratado en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.11	90.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.80.20 72.11.90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.12	10.10 10.90 a 50.69 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.90.11 72.12.20.00.11 72.12.30.00.11 72.12.40.20.10 72.12.40.20.91 72.12.40.80.11 72.12.50.20.11 72.12.50.30.11 72.12.50.40.11 72.12.50.61.11 72.12.50.69.11	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.12	10.90 a 50.69 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.90.19 72.12.10.90.90 72.12.20.00.19 72.12.20.00.90 72.12.30.00.19 72.12.30.00.90 72.12.40.20.93 72.12.40.20.99 72.12.40.80.19 72.12.40.80.90 72.12.50.20.19 72.12.50.20.90 72.12.50.30.19 72.12.50.30.91 72.12.50.30.99 72.12.50.40.19 72.12.50.40.90 72.12.50.61.19 72.12.50.61.90 72.12.50.69.19 72.12.50.69.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.12	50.90 →	Sólo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.12.50.90.11	DC	B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.12	50.90 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie, excluidos los plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.13	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.12	50.90 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie. CODIGOS TARIC: 72.12.50.90.19 72.12.50.90.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.12	60.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie y de anchura no superior a 500 mm. y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.11 72.12.60.00.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania, Kazajstán)
72.12	60.00 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie y los de anchura no superior a 500 mm. y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.12.60.00.19 72.12.60.00.93 72.12.60.00.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.13	+		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.14	10.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.14	20.00 a 99.95		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.15	10.00 a 50.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.15	90.00 →	Sólo laminadas o extruidas en caliente simplemente chapadas CÓDIGO TARIC 72.15.90.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.15	90.00 →	Excluidas las laminadas o extruidas en caliente simplemente chapadas CÓDIGO TARIC 72.15.90.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.16	10.00 a 50.99		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.16	61.10 a 91.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.16	99.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CÓDIGO TARIC 72.16.90.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.16	99.00 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CÓDIGO TARIC 72.16.99.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.17	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.18	91.10 a 99.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.18	99.20		DC LS	D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.18	99.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.19	11.00 a 35.90		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	90.20		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.19	90.80 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CÓDIGO TARIC: 72.19.90.80.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.19	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CÓDIGO TARIC: 72.19.90.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.20	11.00 a 12.00 20.21 a 20.89 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CÓDIGOS TARIC: 72.20.20.21.10 72.20.20.29.10 72.20.20.41.10 72.20.20.49.10 72.20.20.81.10 72.20.20.89.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.20	20.21 a 20.89 → 90.20	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CÓDIGOS TARIC: 72.20.20.21.90 72.20.20.29.90 72.20.20.41.90 72.20.20.49.90 72.20.20.81.90 72.20.20.89.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.20	90.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado y de anchura no superior a 500 mm. y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.20.90.80.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.20	90.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado y los de anchura no superior a 500 mm. y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.20.90.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.21	00.10 00.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.22	11.11 a 19.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.22	20.11 a 30.91		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	30.97 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.22	30.97 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	40.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.22	40.50		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	40.90 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo, Rusia y Ucrania)
72.22	40.90 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.23	+		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.24	10.10 a 10.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.24	90.02		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.24	90.02 →	Sólo Código TARIC 7224.90.02.89	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.03 a 90.18		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.24	90.31 a 90.38		DC LS	D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.25	11.00 a 19.90		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.25	20.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	20.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.25	30.10 a 30.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor superior a 4.75 mm. CODIGOS TARIC: 72.25.40.12.30	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania,)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor inferior a 4.75 mm. CODIGO TARIC: 72.25.40.12.90	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.40 a 40.60		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.25	40.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	50.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 a 92.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.10 72.25.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 a 92.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.90 72.25.92.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.25	99.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	99.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	11.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	11.00 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.00.90	VS DC	B1 ,B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	19.10		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	19.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.26	19.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	20.00 →	Sólo Código TARIC 7226.20.00.10	LS DC	D1 (Sólo Rusia) B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	20.00 →	Sólo Código TARIC 7226.20.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.26	91.20 a 91.99		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Excluido de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.10 72.26.94.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.90 72.26.94.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.27	10.00 20.00		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.50 90.95		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.28	10.20		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	10.50 10.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	20.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	20.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	20.91		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	20.99		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	30.20 a 30.89		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	40.10 a 50.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	60.20 → 60.80 →	Sólo laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CÓDIGOS TARIC: 72.28.60.20.10 72.28.60.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	60.20 → 60.80 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CÓDIGOS TARIC: 72.28.60.20.90 72.28.60.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	70.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	70.90	Sólo laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CÓDIGOS TARIC: 72.28.70.90.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
72.28	70.90	Excluidos los laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CÓDIGOS TARIC: 72.28.70.90.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	80.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.29	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.01	10.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.01	20.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.03	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.04	+		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.05	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.06	+		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.07	11.10 a 29.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.07	91.00		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.07	92.10 92.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.07	93.11 a 99.90	Sólo Códigos TARIC: 73.07.93.11.10 73.07.93.11.91 73.07.93.11.99 73.07.93.19.10 73.07.93.19.91 73.07.93.19.99 73.07.99.30.10 73.07.99.30.92 73.07.99.30.98 73.07.99.30.99 73.07.99.90.10 73.07.99.90.92 73.07.99.90.98 73.07.99.90.99	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
73.07	93.11 a 99.90	Sólo Códigos TARIC: 73.07.93.11.93 73.07.93.11.94 73.07.93.19.93 73.07.93.19.94 73.07.93.91.10 73.07.93.91.90 73.07.93.99.10 73.07.93.99.90 73.07.99.10.10 73.07.99.10.90 73.07.99.30.93 73.07.99.30.94 73.07.99.90.93 73.07.99.90.94	DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.12	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
84.13	81.90	Sólo sistemas automáticos de inyección de droga diseñados con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal.	LT	TODAS LAS ZONAS
84.71	+ →	Sólo ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
84.73	+ →	Sólo componentes específicos de ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
85.26	10.90 → 92.90 →	Sólo equipos de radar de control de tiro para uso militar Sólo equipos de telemando de control de tiro para uso militar.		
85.29	+ →	Sólo componentes específicos de equipos de radar y telemando de control de tiro para uso militar		
85.43	89.95	Sólo sillas eléctricas para ejecutar a seres humanos y cinturones de electrochoque, diseñados para inmovilizar a seres humanos mediante la administración de descargas eléctricas de una tensión en circuito abierto superior a 10.000 voltios.	LT	TODAS LAS ZONAS
87.10	00.00		A	TODAS LAS ZONAS
88.02	11.90 → 12.90 → 20.90 → 30.90 → 40.90 → 60.10 → 60.90 →	Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados	A	TODAS LAS ZONAS
88.03	+ →	Sólo componentes específicos de aeronaves de guerra y de satélites militares		
88.04	00.00 →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra.		
88.05	+ →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
89.06	10.00 →	Sólo equipos relacionados con navíos de guerra		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE (*)	ZONAS
90.01	+	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
90.02	+ →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar		
90.05	+ →	Sólo anteojos (incluidos los de visión nocturna) de control de tiro para uso militar		
90.13	10.00 →	Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar		
90.15	10.10 → 10.90 →	Sólo telémetros de control de tiro para uso militar Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		
90.18	90.50 90.60 90.85	Sólo sistemas automáticos de inyección de droga diseñados con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal.	LT	TODAS LAS ZONAS
90.33	00.00 →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) telémetros de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
93.01	+	Armas de guerra (excepto los revólveres, pistolas y armas blancas)		
93.02	00.00 →	Revólveres y pistolas (excepto los de las partidas 9303 ó 9304)	A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.03	20.10 a 20.95 30.00 90.00			
93.05	10.00 21.00 29.00			
93.05	91.00		A	TODAS LAS ZONAS
93.06	30.10 30.30 90.10		A	TODAS LAS ZONAS
94.01	79.00 80.00	Sólo sillas eléctricas para ejecutar a seres humanos	LT	TODAS LAS ZONAS
94.02	10.00 90.00			
96.01	10.00 →	Sólo de elefante y mamut	A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

Notas Aclaratorias Anejo II

Columna Subpartida

- El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

A = Autorización Administrativa de Importación.

CI = Certificado de Importación.

CC = Certificado para el cáñamo importado.

CS = Certificado SOIVRE de calidad comercial.

DC= Doble Control: Indica que para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar al Documento de Vigilancia Comunitario establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96, el original de la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación junto con otros documentos y datos adicionales.
Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

L = Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamentos 1150/95, 1627/95, 3053/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión.

Ls = Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

LT = Licencia de Importación comunitaria, establecida en el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

N = Notificación Previa de Importación.

V = Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96.

Vs = Indica que, la importación de productos siderúrgicos está sujeta a restricción cuantitativa con doble control. Es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida la Licencia de Exportación original emitida por las autoridades del país de exportación junto con otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

VDC_c= Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación original emitida por las autoridades del país de exportación.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
2A	52083100		L1	Bielorrusia, China.
	52083216			
	52083219			
	52083296			
	52083299			
	52083300			
	52083900			
	52084100			
	52084200			
	52084300			
	52084900			
	52085100			
	52085210			
	52085290			
	52085300			
	52085900			
	52093100			
	52093200			
	52093900			
	52094100			
	52094200			
	52094300			
	52094910			
	52094990			
	52095100			
	52095200			
	52095900			
	52103110			
	52103190			
	52103200			
	52103900			
	52104100			
	52104200			
	52104900			
	52105100			
	52105200			
	52105900			
	52113100			
	52113200			
	52113900			
	52114100			
	52114200			
	52114300			
	52114910			
	52114990			
	52115100			
	52115200			
52115900				
52121310				
52121390				
52121410				
52121490				
52121510				
52121590				
52122310				
52122390				
52122410				
52122490				
52122510				
52122590				
			L2	Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
3	55121100 55122100 55129100 55131120 55131190 55131200 55131300 55131900 55141100 55141200 55141300 55141900 55151110 55151210 55151311 55151391 55151910 55152110 55152211 55152291 55152910 55159110 55159211 55159291 55159910 58039030 ex-59050070 ex-63080000		L1	Bielorrusia, Uzbekistán.
			L2	Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.
3A	55121910 55121990 55122910 55122990 55129910 55129990 55132110 55132130 55132190 55132200 55132300 55132900 55133100 55133200 55133300 55133900 55134100 55134200 55134300 55134900 55142100 55142200 55142300 55142900 55143100 55143200 55143300 55143900 55144100 55144200 55144300 55144900 55151130 55151190 55151230 55151290 55151319 55151399		L1	Bielorrusia, Uzbekistán.
			L2	Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
8	62051000 62052000 62053000		L1 L2	Bielorrusia, Uzbekistán. Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.
9	58021100 58021900 ex-63026000		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.
10	61111010 61112010 61113010 ex-61119000 61161020 61161080 61169100 61169200 61169300 61169900		L2	Corea del Norte.
12	61151200 61151900 61152011 61152090 61159100 61159200 61159310 61159330 61159399 61159900		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
13	61071100 61071200 61071900 61082100 61082200 61082900 ex-62121010		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
14	62011100 ex-62011210 ex-62011290 ex-62011310 ex-62011390 62102000		L2	Corea del Norte.
15	62021100 ex-62021210 ex-62021290 ex-62021310 ex-62021390 62043100 62043290 62043390 62043919 62103000		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.
16	62031100 62031200 62031910 62031930 62032100 62032280 62032380 62032918 62113231 62113331		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte, Montenegro, incluido Kosovo.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
17	62033100 62033290 62033390 62033919		L2	Corea del Norte.
18	62071100 62071900 62072100 62072200 62072900 62079110 62079190 62079200 62079900 62081100 62081910 62081990 62082100 62082200 62082900 62089111 62089119 62089190 62089200 62089900 ex-62121010 ex-62121090		L2	Corea del Norte.
19	62132000 62139000		L2	Corea del Norte.
20	63022100 63022290 63022990 63023110 63023190 63023290 63023990		L1 L2	Bielorrusia, China. Corea del Norte.
21	ex-62011210 ex-62011290 ex-62011310 ex-62011390 62019100 62019200 62019300 ex-62021210 ex-62021290 ex-62021310 ex-62021390 62029100 62029200 62029300 62113241 62113341 62114241 62114341		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
22	55081011 55081019 55091100 55091200 55092110 55092190 55092210 55092290 55094110 55094190 55094210 55094290 55095100 55095210 55095290 55095300 55095900 55099110 55099190 55099200 55099900		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
22A	ex-55081019 55093110 55093190 55093210 55093290 55096110 55096190 55096200 55096900		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
23	55082010 55101100 55101200 55102000 55103000 55109000		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
24	61072100 61072200 61072900 61079110 61079190 61079200 ex-61079900 61083110 61083190 61083211 61083219 61083290 61083900 61089110 61089190 61089200 61089910		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
26	61044100 61044200 61044300 61044400 62044100 62044200 62044300 62044400		L1 L2	Bielorrusia, China, Uzbekistán. Corea del Norte.
27	61045100 61045200 61045300 61045900 62045100 62045200 62045300 62045910		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
28	61034110 61034190 61034210 61034290 61034310 61034390 61034910 61034991 61046110 61046190 61046210 61046290 61046310 61046390 61046910 61046991		L2	Corea del Norte.
29	62041100 62041200 62041300 62041910 62042100 62042280 62042380 62042918 62114231 62114331		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
31	ex-62121010 62121090		L1 L2	China. Corea del Norte.
32	58011000 58012100 58012200 58012300 58012400 58012500 58012600 58013100 58013200 58013300 58013400 58013500 58013600 58022000		L2	Corea del Norte.
32A	58023000		L2	Corea del Norte.
33	54072011 63053281 63053289 63053391 63053399		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
34	54072019		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
35	54071000 54072090 54073000 54074100 54075100 54075200 54076110 54076910 54077100 54078100 54079100 ex-58110000 ex-59050070		L2	Corea del Norte.
35A	54074200 54074300 54074400 54075300 54075400 54076130 54076150 54076190 54076990 54077200 54077300 54077400 54078200 54078300 54078400 54079200 54079300 54079400		L2	Corea del Norte.
36	54081000 54082100 54083100 ex-58110000 ex-59050070		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
36A	54082210 54082290 54082310 54082390 54082400 54083200 54083300 54083400		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
37	55161100 55162100 55163100 55164100 55169100 58039050 ex-59050070		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
37A	55161200 55161300 55161400 55162200 55162310 55162390 55162400 55163200 55163300 55163400 55164200 55164300 55164400 55169200 55169300 55169400		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
38A	60053110 60053210 60053310 60053410 60063110 60063210 60063310 60063410		L2	Corea del Norte.
38B	ex-63039100 ex-63039290 ex-63039990		L2	Corea del Norte.
39	63025110 63025190 63025390 ex-63025900 63029110 63029190 63029390 ex-63029900		L1 L2	Bielorrusia, China. Corea del Norte.
40	ex-63039100 ex-63039290 ex-63039990 63041910 ex-63041990 63049200 ex-63049300 ex-63049900		L2	Corea del Norte.
41	54011011 54011019 54021010 54021090 54022000 54023100 54023200 54023300 54023910 54023990 54024910 54024991 54024999 54025100 54025200 54025910 54025990 54026100 54026200 54026910 54026990 ex-56042000 ex-56049000		L2	Corea del Norte.
42	54012010 54031000 54032000 ex-54033200 ex-54033300 54033900 54034100 54034200 54034900 ex-56042000		L2	Corea del Norte.
49	51091010 51091090 51099010 51099090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
50	51111100 51111910 51111990 51112000 51113010 51113030 51113090 51119010 51119091 51119093 51119099 51121100 51121910 51121990 51122000 51123010 51123030 51123090 51129010 51129091 51129093 51129099		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
53	58031000		L2	Corea del Norte.
54	55070000		L2	Corea del Norte.
55	55061000 55062000 55063000 55069010 55069090		L2	Corea del Norte.
58	57011010 57011091 57011093 57011099 57019010 57019090		L2	Corea del Norte.
59	57021000 57023100 57023200 57023910 57024100 57024200 57025100 57025200 ex-57025900 57029100 57029200 ex-57029900 57031000 57032011 57032019 57032091 57032099 57033011 57033019 57033051 57033059 57033091 57033099 57039000 57041000 57049000 57050010 57050030 ex-57050090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
61	ex-58061000 58062000 58063100 58063210 58063290 58063900 58064000		L2	Corea del Norte.
62	56060091 56060099 58041011 58041019 58041090 58042110 58042190 58042910 58042990 58043000 58071010 58071090 58081000 58089000 58101010 58101090 58109110 58109190 58109210 58109290 58109910 58109990		L2	Corea del Norte.
63	59069100 ex-60011000 ex-60024000 60029000 60033010 ex-60041000 60049000 60053150 60053250 60053350 60053450		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
65	56060010 ex-60011000 60012100 60012200 60012910 60019110 60019130 60019150 60019190 60019210 60019230 60019250 60019290 60019910 ex-60024000 60031000 60032000 60033090 60034000 ex-60041000 60051000 60052100 60052200 60052300 60052400 60053190 60053290 60053390 60053490 60054100 60054200 60054300 60054400 60061000 60062100 60062200 60062300 60062400 60063190 60063290 60063390 60063490 60064100 60064200 60064300 60064400		L2	Corea del Norte.
66	63011000 63012091 63012099 63013090 ex-63014090 ex-63019090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
76	62032210 62032310 62032911 62033210 62033310 62033911 62034211 62034251 62034311 62034331 62034911 62034931 62042210 62042310 62042911 62043210 62043310 62043911 62046211 62046251 62046311 62046331 62046911 62046931 62113210 62113310 62114210 62114310		L2	Corea del Norte.
77	ex-62112000		L2	Corea del Norte.
78	62034130 62034259 62034339 62034939 62046180 62046190 62046259 62046290 62046339 62046390 62046939 62046950 62104000 62105000 62113100 62113290 62113390 62114100 62114290 62114390		L2	Corea del Norte.
83	61011010 61012010 61013010 61021010 61022010 61023010 61033100 61033200 61033300 ex-61033900 61043100 61043200 61043300 ex-61043900 61122000 61130090 61141000 61142000 61143000		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
84	62142000 62143000 62144000 62149010		L2	Corea del Norte.
85	62152000 62159000		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
86	62122000 62123000 62129000		L2	Corea del Norte.
87	ex-62091000 ex-62092000 ex-62093000 ex-62099000 62160000		L2	Corea del Norte.
88	ex-62091000 ex-62092000 ex-62093000 ex-62099000 62171000 62179000		L2	Corea del Norte.
90	56074100 56074911 56074919 56074990 56075011 56075019 56075030 56075090		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
91	63062100 63062200 63062900		L2	Corea del Norte.
93	ex-63052000 ex-63053290 ex-63053900		L2	Corea del Norte.
97	56081111 56081119 56081191 56081199 56081911 56081919 56081930 56081990 56089000		L2	Corea del Norte.
99	59011000 59019000 59041000 59049000 59061000 59069910 59069990 59070010 59070090		L2	Corea del Norte.
100	59031010 59031090 59032010 59032090 59039010 59039091 59039099		L2	Corea del Norte.
101	ex-56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
109	63061100 63061200 63061900 63063100 63063900		L2	Corea del Norte.
111	63069100 63069900		L2	Corea del Norte.
112	63072000 63079099		L2	Corea del Norte.
113	ex-63071090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
114	59021010 59021090 59022010 59022090 59029010 59029090 59080000 59090010 59090090 59100000 59111000 ex-59112000 59113111 59113119 59113190 59113210 59113290 59114000 59119010 59119090		L2	Corea del Norte.
115	53061010 53061030 53061050 53061090 53062010 53062090 53089012 53089019		L1	Bielorrusia, China.
117	53091110 53091190 53091900 53092110 53092190 53092900 53110010 58039090 59050030		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
118	63022910 63023910 63023930 63025200 ex-63025900 63029200 ex-63029900		L1 L2	Bielorrusia. Corea del Norte.
120	ex-63039990 63041930 ex-63049900		L2	Corea del Norte.
121	ex-56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
122	ex-63059000		L2	Corea del Norte.
123	58019010 ex-58019090 62149090		L2	Corea del Norte.
124	55011000 55012000 55013000 55019010 55019090 55031010 55031090 55032000 55033000 55034000 55039010 55039090 55051010 55051030 55051050 55051070 55051090		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
130A	50040010 50040090 50060010		L2	Corea del Norte.
130B	50050010 50050090 50060090 ex-56049000		L2	Corea del Norte.
133	53082010 53082090		L2	Corea del Norte.
134	56050000		L2	Corea del Norte.
135	51130000		L2	Corea del Norte.
136	50071000 50072011 50072019 50072021 50072031 50072039 50072041 50072051 50072059 50072061 50072069 50072071 50079010 50079030 50079050 50079090 58039010 ex-59050090 ex-59112000		L2	Corea del Norte.
137	ex-58019090 ex-58061000		L2	Corea del Norte.
138	53110090 ex-59050090		L2	Corea del Norte.
140	ex-60011000 60012990 60019990 60039000 60059000		L2	Corea del Norte.
141	ex-63019090		L2	Corea del Norte.
142	ex-57023990 ex-57024990 ex-57025900 ex-57029900 ex-57050090		L2	Corea del Norte.
145	56079010 ex-56079090		L2	Corea del Norte.
146A	ex-56072100		L2	Corea del Norte.
146B	ex-56072100 56072910 56072990		L2	Corea del Norte.
146C	56071000		L2	Corea del Norte.
149	53101090 ex-53109000		L2	Corea del Norte.
150	53101010 ex-53109000 59050050 63051090		L2	Corea del Norte.
151A	57022000		L2	Corea del Norte.

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE (*)	PAÍSES
151B	ex-57023990 ex-57024990 ex-57025900 ex-57029900		L2	Corea del Norte.
153	63051010		L2	Corea del Norte.
156	61069030 ex-61109090		L2	Corea del Norte.
157	61019010 61019090 61029010 61029090 ex-61033900 61034999 ex-61041900 ex-61042900 ex-61043900 61044900 61046999 61059090 61069050 61069090 ex-61079900 61089990 61099090 61109010 ex-61109090 ex-61119000 61149000		L2	Corea del Norte.
159	62044910 62061000 62141000 62151000		L2	Corea del Norte.
160	62131000		L2	Corea del Norte.
161	62011900 62019900 62021900 62029900 62031990 62032990 62033990 62034990 62041990 62042990 62043990 62044990 62045990 62046990 62059010 62059090 62069010 62069090 ex-62112000 62113900 62114900		L2	Corea del Norte.

NOTAS ACLARATORIAS ANEJO III

Columna categoría textil

- Se especifica la categoría textil.

Columna Código NC

- Se especifican los Códigos de Nomenclatura Combinada correspondientes a cada una de las categorías textiles.

- Aex≅: indica que sólo algunos de los productos que se clasifican en el Código NC pertenecen a la categoría textil que se especifica en la primera columna.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

L₁ = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3030/93 del Consejo, de 12 de Octubre de 1993.

En el caso de: Argentina, Bangladesh, Brasil, Corea del Sur, Egipto, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Perú, Singapur, Sri Lanka, Taiwán y Tailandia, sólo se requerirá Licencia de Importación si se trata de productos textiles de lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales.

L₂ = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 517/94 del Consejo, de 7 de Marzo de 1994.

V = Documento de Vigilancia Previa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 956/2001 de la Comisión, de 16 de Mayo de 2001.

ANEJO IV

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE CANARIAS

(*) Todos los especímenes de especies CITES incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo (vivos, muertos, partes o derivados) requerirán la emisión del correspondiente documento CITES de importación o introducción, con independencia de que aparezca o no recogida en el presente Anexo su partida o subpartida arancelaria correspondiente.

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE (*)	ZONAS
01.02	10.10 a 10.90		CA	Países Unión Europea
01.02	90.05 a 90.79		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.03	10.00		CA	Países Unión Europea
01.04	10.30 10.80 20.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.05	11.91 → 11.99 →	Sólo reproductores Sólo reproductores	CA	Países Unión Europea
01.06	19.10 →	Sólo reproductores de raza pura (abuelos) y padres	CA	Países Unión Europea
02.01	+		CI CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.01	10.00 a 30.00	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.01.10.00.91.10 02.01.10.00.91.20 02.01.10.00.91.30 02.01.10.00.91.40 02.01.20.20.91.10 02.01.20.20.91.20 02.01.20.30.91.10 02.01.20.30.91.20 02.01.20.50.91.10 02.01.20.50.91.20 02.01.20.50.91.30 02.01.20.50.91.40 02.01.20.90.97.00 02.01.30.00.91.00 02.01.30.00.91.20 02.01.30.00.90.60	CA	Países Unión Europea
02.02	+		CI CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.02	10.00 a 20.90 30.90	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.02.10.00.91.00 02.02.10.00.99.00 02.02.20.10.90.00 02.02.20.30.90.00 02.02.20.50.91.00 02.02.20.50.99.00 02.02.20.90.91.00 02.02.30.90.92.00	CA	Países Unión Europea

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
02.03	11.10 → 12.11 → 12.19 → 19.11 a 19.59 → 21.10 → 22.11 → 22.19 → 29.11 a 29.59 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.03	21.10 22.11 a 22.19 29.11 a 29.59		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.03	21.10 22.11 a 22.19 29.11 a 29.55	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.03.21.10.90.00 02.03.22.11.91.00 02.03.22.19.91.00 02.03.29.11.91.00 02.03.29.13.91.00 02.03.29.15.91.00 02.03.29.55.91.10	CA	Países Unión Europea
02.04 02.06	+ 10.95 29.91		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	+ →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	+		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	12.10 a 12.90 14.10 a 14.99 25.10 a 25.90 27.10 a 27.99 36.11 a 36.90		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.07	12.10 a 12.90 14.10 a 14.99	Sólo los códigos TARIC siguientes: 02.07.12.10.99.00 02.07.12.90.91.90 02.07.12.90.99.90 02.07.14.20.99.00 02.07.14.60.99.00 02.07.14.70.91.90 02.07.14.70.92.90	CA	Países Unión Europea
02.09 02.10	00.11 a 00.30 → 11.11 a 11.39 → 12.11 → 12.19 → 19.10 a 19.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3

02.10	20.10 20.90 99.21 99.29		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.10	99.41 → 99.49 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
02.10	99.51 99.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
03	+	Todo el capítulo 03 (Excepto 03.01.10 peces ornamentales)	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.01 04.02	+ +		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.03 04.04	10.11 a 10.39 90.11 a 90.69 +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	10.11 a 10.90 20.90 90.10 a 90.90		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	20.10 a 20.30		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	30.10 a 30.90 90.23 a 90.27 90.76 a 90.81 90.86 a 90.88		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.07	00.30 → →	Sólo contingentes Sólo huevos de gallina	CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 → 19.81 → 19.89 → 91.80 → 91.89 →	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 91.80		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.08	11.80 91.80	Sólo los códigos TARIC siguientes: 04.08.11.80.91.00 04.08.91.80.91.00	CA	Países Unión Europea
05.07	10.00 →	Sólo de elefante y mamut	A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

06.03	10.10 a 10.80		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.01	10.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.02 07.03	00.00 10.19		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
07.03	20.00 →		CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	90.00 →	Sólo puerros		
07.04	10.00 a 90.10			
07.05	+			
07.06	10.00 →	Sólo zanahorias	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.07	00.05			
07.08	10.00 20.00			
07.09	10.00 a 30.00 40.00 → 51.00 → 60.10 70.00 90.70	Sólo apio variedad <i>Apium graveolens</i> var. Dulce Sólo champiñones		
07.09	90.39 90.60			
07.11	51.00 → 20.90	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.12	90.19			
07.14	+			
08.02	21.00 31.00		CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.03	00.19		CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.04	40.00 →	Sólo aguacates frescos		
08.05	+ →	Sólo agrios (cítricos) frescos		
08.06	10.10 20.10 a 20.90 →	Sólo pasas en envases contenido neto > 2 kg (variedades Sultanina, Corinto y Moscatel)	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.07	11.00 19.00			
08.08	10.80 10.80 →	Manzanas, excepto para sidra	CI CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.08	20.50			
08.09	10.00 20.95 → 30.10 a 40.05	Sólo cerezas de mesa	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
08.10	10.00 50.00			

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
10.01	10.00 90.91 a 90.99		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.01	90.99		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.02 10.03	+ +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.03	00.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.04	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.05	10.90 y 90.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.05	90.00		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.06	10.21 a 40.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.06	30.21 a 40.00		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10.07 10.08 11.01 11.02 11.03	00.90 + + + +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.03	11.10 13.10 a 13.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.04 11.06	+ 20.10 a 20.90		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.07	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
11.08 11.09	11.00 a 19.90 +		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.07	99.20 → 99.91	Sólo semillas de cáñamo	CC	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.10	+		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
12.12	91.20 a 99.20		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.14	10.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
12.14	90.90 →	Sólo alfalfa	CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.07 15.08	+ +		CA CX	Países Unión Europea A (sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.09	+		CI	A (sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.09	10.90 a 90.00		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	00.90		CA CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.11 15.12 15.13 15.14 15.15 15.16	+ + + + + +		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.22 16.01	00.31 00.39 00.91 → 00.99 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.02	31.11 a 31.90 → 32.11 a 32.90 → 39.21 a 39.80	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	B3
16.02	41.10 → 42.10 → 49.11 a 49.50 → 50.10 a 50.80 90.61 a 90.78	Sólo contingentes Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
16.04	13.11 13.19 14.11 a 14.90 20.50 → 20.70	Sólo sardinas y bonito	CS	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01	+		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	11.00 a 20.90 60.10 a 60.95 90.30 a 90.99		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
17.02	30.10		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	30.51 a 30.99		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	40.10		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	40.90		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	50.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	60.10		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	60.80 a 60.95		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90.10		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90.30		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90.50 a 90.99		CA CI CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.03	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
19.01	90.99		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.03	10.20 a 10.30 →	Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.07	99.10 a 99.98		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	20.11 a 50.99 70.11 a 80.90 92.12 a 99.99		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	30.55 → 30.75 →	Sólo contingentes Sólo contingentes	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
21.06	90.30 a 90.59		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
21.06	90.92		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.04	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
22.07	10.00 → 20.00 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
22.08	90.91 → 90.99 →	Sólo alcohol etílico de origen agrícola Sólo alcohol etílico de origen agrícola		
23.02 23.03	10.10 a 40.90 10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.04	00.00		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.06	70.00 90.19		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.08	00.40 →	Sólo orujo de frutas (excepto el de uvas)	CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.09	10.11 a 10.70 90.20 a 90.70		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.01	10.10 a 30.00		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.02	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.02	10.00 →	Sólo cigarros (puros) inacabados sin envoltorio	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	+		A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	10.10 a 10.90	Sólo picadura de tabaco [mezclas definitivas de tabaco utilizadas para la fabricación de cigarrillos, cigarritos (puritos) y cigarros (puros)]	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	10.90 →	Sólo picadura de tabaco [mezclas definitivas de tabaco utilizadas para la fabricación de cigarrillos, cigarritos (puritos) y cigarros (puros)]	CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
24.03	91.00		CX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
28.11	19.20.00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)		
28.12	10.11.00	Oxitricloruro de fósforo (tricloruro de fosforilo)		
	10.15.00	Tricloruro de fósforo		
	10.16.00	Pentacloruro de fósforo		
	10.93.00	Dicloruro de azufre		
	10.94.00	Fosgeno (cloruro de carbonilo)		
	10.95.00	Dicloruro de tionilo (cloruro de tionilo)		
28.51	00.50.00	Cloruro de cianógeno		
29.04	90.40	Tricloronitrometano (cloropicrina)		
29.18	90.90 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como:		
29.20	90.20.00	Butil-2-cloro-4-fluorofenoxiacetato (LNF)		
	90.30.00	Fosfonato de dimetilo (fosfito de dimetilo)	A	TODAS LAS ZONAS
	90.40.00	Fosfito de trimetilo (trimetoxifosfina)		
	90.50.00	Fosfito de trietilo		
29.21	19.80 →	Fosfonato de dietilo (fosfito de dietilo)		
		Sólo mostazas nitrogenadas, tales como: HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8), HN2: bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 51-75-2), HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1).		
29.22	13.10.00	Trietanolamina		
29.29	90.00 →	Metildietanolamina		
		N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluyendo los cicloalquilos), tales como: Tabún GA: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6).		
29.30	90.20.00	Tiodiglicol		
	90.70 →	Mostazas al azufre, tales como: clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5); Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2); Bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6); 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8); 1,3-bis (2-cloroetiltio)-n-propano (CAS 63905-10-2); 1,4-bis (2-cloroetiltio)-n-butano (CAS 142868-93-7); 1,5-bis (2-cloroetiltio)-n-pentano (CAS 142868-94-8); Bis (2-cloroetiltio) éter (CAS 63918-90-1); Bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8).		

29.31	00.10.00 00.20 → 00.30.00 00.95 →	<p>Metilfosfonato de dimetilo</p> <p>Sólo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)</p> <p>Dicloruro de metilfosfonoilo</p> <p>Sólo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C₁₀, incluyendo los cicloalquilos), tales como: Sarín (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8) y Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (CAS 96-64-0). - Fosfonotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C₁₀, incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas y protonadas correspondientes, tales como: VX: Metilfosfonotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 50782-69-9). - Levisitas, tales como: 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3), Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8), Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1); Fosforitos de O-alquilo (H igual a, o menor que, C₁₀, incluyendo el cicloalquilo O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes, tales como: QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 57856-11-8); Clorosarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CAS 1445 76 7); y Clorosomán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CAS 7040-57-5). <p>Sólo Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2)</p>	A	TODAS LAS ZONAS
36.01 36.02 36.03	00.00 → 00.00 → 00.00 →	<p>Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas</p> <p>Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas</p> <p>Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas (cebo y detonadores eléctricos)</p>	A	TODAS LAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
38.08	30.27 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: - Butil 2-cloro-4-fluorofenoxiacetato (LNF) - Ácido 2,4,5-triclorofenoacético mezclado con ácido 2,4-diclorofenoxiacético (Agente naranja)	A	TODAS LAS ZONAS
44.21	90.98	Sólo horcas y guillotinas	LT	TODAS LAS ZONAS
72.02	11.20 11.80		DC	B1 (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Moldavia)
72.02	19.00 a 93.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.02	99.10 →	Sólo Fferrofósforo con mas del 3% pero menos del 15% en peso de fósforo CODIGO TARIC: 72.02.99.10.10	DC	B1 (Sólo Rumanía)
72.02 72.03	99.10 a 99.80 10.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.03 72.06	90.00 +		DC	B1 (Sólo Rumanía)
72.07	11.11		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	11.14		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.07	11.16 a 12.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.12		LS DC	D1 (Sólo Rusia y Ucrania) D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	19.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua CODIGO TARIC: 72.07.19.80.10	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.07	19.80 a 20.39		DC	D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.07	20.52		LS DC	D1 (Sólo Rusia y Ucrania) D1 (Sólo Moldavia)
72.07	20.59		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.07	20.80 →	Sólo desbastes de perfiles laminados y obtenidos por colada continua CODIGO TARIC: 72.07.20.80.10	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.07	20.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.08	10.00 a 54.00		VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.20		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.80.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.08	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.08.90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	15.00 a 28.90		VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	20.00		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.09	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.80.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.09	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.09.90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.10	11.00 a 90.40 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.10 12.20.10 12.80.10 20.00.10 30.00.10 41.00.10 49.00.10 50.00.10 61.00.10 69.00.10 70.10.10 70.80.10 90.30.10 90.40.10	VS LS DC	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Kazajstán, Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania) B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.10	11.00 a 90.40 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.10.11.00.90 12.20.90 12.80.90 20.00.90 30.00.90 41.00.90 49.00.90 50.00.90 61.00.90 69.00.90 70.10.90 70.80.90 90.30.90 90.40.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.10	90.80 →	Solo plateados, dorados, platinados o esmaltados CODIGO TARIC: 72.10.90.80.10	DC	B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.10	90.80 →	Sólo los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.10	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.10.90.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	13.00 a 19.00		VS DC LS	B1 (Excluido Rumanía), B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (Excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.20 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.20 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.23.20.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.10 23.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Ucrania y Kazajstán)
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.91 23.80.91	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.11	23.30 → 23.80 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. y distintos de los enrollados para fabricar hojalata CODIGOS TARIC: 72.11.23.30.99 23.80.99	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.29.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	29.00 →	Sólo de anchura no superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.11.29.00.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	90.20		VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.11	90.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGO TARIC: 72.11.90.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.11	90.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.11.90.80.20 90.80.90	VS DC	B1, B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia)
72.12	10.10 10.90 a 50.69	Sólo de anchura superior a 500 mm. y simplemente tratados en la superficie CODIGOS TARIC: 72.12.10.90.11 20.00.11 .30.00.11 40.20.10 40.20.91 40.80.11 50.20.11 50.30.11 50.40.11 50.61.11 50.69,11	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía) , B2 (excluido FYROM), B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , B2 (Sólo FYROM), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia, Ucrania y Kazajstán)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.13	+		VS DC LS	B1 (Excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia y Ucrania)
72.14	10.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.14	20.00 a 99.95		VS DC LS	B1 (Excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía) , D1 (Sólo Moldavia) D1 (Solo Rusia y Ucrania)
72.15	10.00 a 50.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.15	90.00 →	Sólo laminadas o extruidas en caliente simplemente chapadas CODIGO TARIC: 72.15.90.00.10	DC VS LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia , Ucrania y Moldavia), D2 D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.15	90.00 →	Excluidas las laminadas o extruidas en caliente simplemente chapadas CODIGO TARIC: 72.15.90.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.16	10.00 a 50.99		DC VS LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia , Ucrania y Moldavia), D2 D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	61.10 a 91.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.16	99.00 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.16.99.00.10	DC VS LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia , Ucrania y Moldavia), D2 D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	99.00 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.16.99.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.17	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.18	91.10 a 99.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.18	99.20		DC LS	D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.18	99.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.19	11.00 a 35.90		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	90.20		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.19	90.80 →	Sólo simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.19.90.80.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.19	90.80 →	Excluidos los simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.19.90.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.20	11.00 a 12.00 20.21 a 20.89	Sólo de anchura superior a 500 mm CODIGOS TARIC: 72.20.20.21.10 20.29.10 20.41.10 20.49.10 20.81.10 20.89.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.20	20.21 a 20.89 90.20	Sólo de anchura no superior a 500 mm CODIGOS TARIC: 72.20.20.21.90 20.29.90 20.41.90 20.49.90 20.81.90 20.89.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.20	90.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm y simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado y de anchura no superior a 500 mm y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.20.90.80.10	DC	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.20	90.80 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm y simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado y los de anchura no superior a 500 mm y laminados en caliente, simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.20.90.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.21	00.10 00.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	11.11 a 19.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	20.11 a 30.91		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	30.97 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	30.97 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.30.97.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	40.10		VS DC LS	B1 (Excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.50		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.22	40.90 →	Sólo laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.10	VS DC LS	B1 (Excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.22	40.90 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente simplemente chapados CODIGO TARIC: 72.22.40.90.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.23	+		VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.24	10.10 a 10.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.24	90.02		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.24	90.02 →	Sólo Código TARIC: 72.24.90.02.89	LS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.03 a 90.18		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.24	90.31 a 90.38		DC LS	D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.24	90.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.25	11.00 a 19.90		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.25	20.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia ,Ucrania, Kazajstán y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania y Kazajstán)
72.25	20.00 →	Excluidos los simplemente laminado; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.20.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.25	30.10 a 30.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor superior a 4.75 mm. CODIGOS TARIC: 72.25.40.12.30	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Ucrania y Rusia)
72.25	40.12 →	Sólo de espesor inferior a 4.75 mm. CODIGO TARIC: 72.25.40.12.90	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.25	40.40 a 40.60		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	40.90		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania, Kazajstán y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia, Ucrania, Kazajstán)
72.25	50.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 a 92.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.91.00.10 92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.25	91.00 a 92.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGOS TARIC: 72.25.91.00.90 92.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.25	99.00 →	Sólo simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	99.00 →	Excluidos los simplemente laminados; simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular CODIGO TARIC: 72.25.99.00.90	VS DC	B1 B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	11.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.26	11.00 →	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.11.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	19.10		VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	19.80 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	19.80	Excluidos los de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.19.80.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	20.00	Sólo Código TARIC: 72.26.20.00.10	LS DC	D1 (Sólo Rusia) B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	20.00	Sólo Código TARIC: 72.26.20.00.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.26	91.20 a 91.99		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Sólo de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D (Excluido Rusia y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	92.00 →	Excluido de anchura superior a 500 mm. CODIGO TARIC: 72.26.92.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.10 94.00.10	VS DC	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia)
72.26	93.00 94.00	Sólo Códigos TARIC: 72.26.93.00.90 94.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia)
72.26	99.00	Sólo Código TARIC: 72.26.99.00.90	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
72.27	10.00 20.00		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.27	90.50 90.95		DC LS	B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	10.20		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	10.50 10.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	20.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	20.19		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	20.91		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	20.99		DC	D1 (Sólo Moldavia)

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
72.28	30.20 a 30.89		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	40.10 a 50.80		DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	60.20 → 60.80 →	Sólo laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.28.60.20.10 60.80.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	60.20 → 60.80 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CODIGOS TARIC: 72.28.60.20.90 60.80.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	70.10		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	70.90 →	Sólo laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CODIGO TARIC. 72.28.70.90.10	VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.28	70.90 →	Excluidos los laminados o extruidos en caliente, simplemente chapados CODIGO TARIC. 72.28.70.90.90	DC	D1 (Sólo Moldavia)
72.28	80.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.29	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.01	10.00		VS DC LS	B1 (excluido Rumanía), B2, B3,4, C, D1 (excluido Rusia, Ucrania y Moldavia), D2 B1 (Sólo Rumanía), D1 (Sólo Moldavia) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
73.01	20.00		DC	D1 (Sólo Moldavia)

73.03	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
73.04	+		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.05	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.06	+		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.07	11.10 a 29.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.07	91.00		VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.07	92.10 92.90		DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.07	93.11 a 99.90	Sólo Códigos TARIC: 73.07.93.11.10 93.11.91 93.11.99 93.19.10 93.19.91 93.19.99 99.30.10 99.30.92 99.30.98 99.30.99 99.90.10 99.90.92 99.90.98 99.90.99	VS DC	B1, B2, B3,4, C, D1 (Excluido Moldavia), D2 D1 (Sólo Moldavia)
73.07	93.11 a 99.90	Sólo Códigos TARIC: 73.07.93.11.93 93.11.94 93.19.93 93.19.94 93.91.10 93.91.90 93.99.10 93.99.90 99.10.10 99.10.90 99.30.93 99.30.94 99.90.93 99.90.94	DC	D1 (Sólo Moldavia)
73.12	+		DC	D1 (Sólo Moldavia)
84.13	81.90	Sólo sistemas automáticos de inyección de droga diseñados con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal.	LT	TODAS LAS ZONAS

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
84.71	+ →	Sólo ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar	A	TODAS LAS ZONAS
84.73	+ →	Sólo componentes específicos de ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
85.26	10.90 →	Sólo equipos de radar de control de tiro para uso militar		
	92.90 →	Sólo equipos de telemando de control de tiro para uso militar		
85.29	+ →	Sólo componentes específicos de equipos de radar y telemando de control de tiro para uso militar		
85.43	89.95	Sólo sillas eléctricas para ejecutar a seres humanos y cinturones de electrochoque, diseñados para inmovilizar a seres humanos mediante la administración de descargas eléctricas de una tensión en circuito abierto superior a 10.000 voltios.	LT	TODAS LAS ZONAS
87.10	00.00		A	TODAS LAS ZONAS
88.02	11.90 → 12.90 → 20.90 → 30.90 → 40.90 → 60.10 → 60.90 →	Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados	A	TODAS LAS ZONAS
88.03	+ →	Sólo componentes específicos de aeronaves de guerra y de satélites militares		
88.04	00.00 →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
88.05	+ →	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
89.06	10.00	Sólo equipos relacionados con navíos de guerra		
90.01	+ →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar.		
90.02	+ →	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tiro para uso militar.	A	TODAS LAS ZONAS
90.05	+ →	Sólo anteojos (incluidos los de visión nocturna) de control de tiro para uso militar.		
90.13	10.00 →	Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar		
90.15	10.10 → 10.90 →	Sólo telémetros de control de tiro para uso militar Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		
		Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		

PARTIDA	NC	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
90.18	90.50 90.60 90.85	Sólo sistemas automáticos de inyección de droga diseñados con el fin de ejecutar a seres humanos mediante la administración de una sustancia química letal.	LT	TODAS LAS ZONAS
90.33 93.01	00.00 → +	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) telémetros de control de tiro para uso militar Armas de guerra (excepto los revólveres, pistolas y armas blancas)	A	TODAS LAS ZONAS
93.02 93.03	00.00 → 20.10 a 20.95 30.00 90.00	Revólveres y pistolas (excepto los de las partidas 9303 ó 9304)	A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.05	10.00 21.00 29.00		A	B1, B2, B3,4, C, D1, D2
93.05	91.00		A	TODAS LAS ZONAS
93.06	30.10 30.30 90.10		A	TODAS LAS ZONAS
94.01 94.02	79.00 80.00 10.00 90.00	Sólo sillas eléctricas para ejecutar a seres humanos.	LT	TODAS LAS ZONAS
96.01	10.00 →	Sólo de elefante y mamut	A	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

Notas Aclaratorias Anexo IV

Columna Subpartida

- El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

Columna Notas

- Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

Columna Trámite

- A = Autorización Administrativa de Importación.
- CA= Certificado de Ayuda. (REA)
- CI = Certificado de Importación (Régimen General).

- CC = Certificado para el cáñamo importado.
- CX= Certificado de Exención (REA).
- CIX= Certificado de Importación con exención de derechos (REA).
- DC= Doble Control (OJO: Subdirección General Comex Industriales
Debería explicar en que consiste)
- L = Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamentos 1150/95, 1627/95, 3053/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión.
- Ls = Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.
- LT = Licencia de Importación comunitaria, establecida en el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- N = Notificación Previa de Importación.
- V = Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96.
- Vs = Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos originarios de terceros países, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitario anteriormente citado, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.
- VDC_C= Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación.

ANEJO V**V.1 PAÍSES SOMETIDOS A EMBARGO COMERCIAL DISTINTOS DE LOS DE MATERIAL DE DEFENSA**

PAÍSES	PRODUCTOS	DISPOSICIONES LEGISLATIVAS
Liberia	Diamantes (sólo los productos enumerados en el Anexo II del Reglamento (CE) 234/2004). Troncos y productos de madera (sólo los productos enumerados en el Anexo III del Reglamento (CE) 234/2004).	Reglamento (CE) 1126/2006 del Consejo, de 24 de julio de 2006.
Costa de Marfil	Diamantes (aplicable hasta el 15.12.2006)	Posición Común del Consejo 2006/30/CFSP
Irak	Bienes culturales (sólo los recogidos en el anexo II del Reglamento (CE) 1210/2003)	Reglamento (CE) del Consejo, de 7 de julio de 2003

V.2 PAÍSES SOMETIDOS A EMBARGOS DE MATERIAL DE DEFENSA

Los embargos reflejados en esta tabla excluyen de la prohibición las exportaciones de equipos no letales para uso humanitario o para ciertos Organismos Internacionales y personal de las Naciones Unidas, así como aquellos destinados a acciones de desminado, salvo en el caso de China. En los embargos a Irak, Ruanda y Sierra Leona quedan excluidos de la prohibición los envíos de armas a sus Gobiernos.

PAÍSES	NACIONES UNIDAS	UNION EUROPEA	OSCE
Armenia	Julio 1993 (V)		Marzo 1992 (*)
Azerbaiyán	Julio 1993 (V)		Marzo 1992 (*)
Costa de Marfil	Noviembre 2004		
China		Junio 1989 (V)	
Irak	Agosto 1990 Mayo 2003 (Mod.)	Agosto 1990 Julio 2003 (Mod.)	
Liberia	Marzo 2001 Diciembre 2003 (Mod.)	Mayo 2001 Febrero 2004 (Mod.)	
Myanmar (Birmania)		Julio 1991 Abril 2004 (Mod.)	
Rep. Dem. Congo (Zaire)	Julio 2003	Abril 1993 Septiembre 2003 (Mod.)	
Ruanda	Mayo 1994 Agosto 1995		
Sierra Leona	Junio 1998 Mayo 2000 (Mod.)	Junio 1998	
Somalia	Enero 1992 Julio 2002 (Mod.)	Diciembre 2002	

Uzbekistán		Noviembre 2005	
Sudán		Marzo 1994 Enero 2004 (Mod.)	
Zimbabwe		Febrero 2002 Febrero 2004 (Mod.)	
Naciones Unidas (enero 2002) y la Unión Europea (mayo 2002) acordaron prohibir la exportación de armas y toda clase de equipos relacionados con éstas a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida y Talibanes, así como otros individuos, grupos y organizaciones vinculados a ellos.			

(*) La región de Nagorno-Karabakh está sometida a embargo por la OSCE.

(v) Embargo voluntario.

(Mod.) Fecha de modificación.

